



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal: 176/2022.
Proceso Penal: 82/2012.
Procedencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, del Segundo Distrito Judicial.
Acusado: *****
Delito: Secuestro, cometido con la agravante de pandillerismo.
Apelante: Sentenciado, Defensor Público y Ministerio Público.

---- **RESOLUCIÓN NÚM. 031 (TREINTA Y UNO).**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del veintidós de febrero de dos mil veintitrés.-----

---- VISTO para resolver el Toca Penal número número 176/2022, formado con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado, defensor público y agente del Ministerio Público contra la sentencia condenatoria de siete de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal número 82/2012 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Madero, Tamaulipas, que por el delito de secuestro, cometido con la agravante de pandillerismo se instruyó contra el acusado ***** , y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“... **PRIMERO.-** El Agente del Ministerio Público probó parcialmente su acción; por lo que, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** , por el delito de **SECUESTRO** cometido en **PANDILLA**, previsto por los artículos 391 fracción I y 171 y sancionado por los artículos 391 último párrafo y 171 del Código Penal vigente en la Entidad en la época de los hechos, cometido en agravio de las ofendidas de identidad resguardada identificadas como*

*****-----

 ---- **SEGUNDO.**- Por el delito de SECUESTRO cometido en PANDILLA, se impone al sentenciado ***** la pena total de **QUINCE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN** y **MULTA** por la cantidad de **\$28,350.0 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que lo es el equivalente a **QUINIENTOS** días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, a razón de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), la cual, en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, o en caso de impago, NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: -----

Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.** El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

----Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya les fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal del Estado, para la comisión del delito que se les imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad que resulta **INCONMUTABLE**, de acuerdo al contenido del artículo 109



del Código Penal del Estado; por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y en términos del artículo 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al **C. Director del CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar desde el día **12 DE ABRIL DEL 2012**, fecha en la que fue ejecutada la Orden de Aprehensión girada en su contra por los hechos materia de la presente causa.-----

----- **TERCERO.-** En términos del artículo 47 y 47-Bis del Código Penal en vigor **Ha Lugar** a condenar al sentenciado ***** , de manera solidaria, a la reparación del daño solicitado por la Fiscalía, a favor de las ofendidas de identidad reservada identificadas como ***** , el cual se fija en la cantidad total de **\$226,000.00 (DOSCIENOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; la cual se desglosa de la siguiente manera: a favor de la ofendida identificada como ROSA "N", la cantidad de **\$207,000.00 (DOSCIENOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y la cantidad de **\$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la ofendida identificada como SANDRA "N"; monto que se fija tomando como base el pago que realizaron por el rescate de las mismas.-----

---- **CUARTO.-** Una vez que ésta sentencia cause ejecutoria, en los términos del artículo 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, **AMONÉSTESE** al sentenciado a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerársele reincidente.-----

---- **QUINTO.-** Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establecen los artículos 45 fracción II y 46 del Código Penal Federal, y 49 del Código Penal del Estado de Tamaulipas **SE SUSPENDEN** al sentenciado, temporalmente, **LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** que se establecen en la ley, misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quedé firme, y tendrá como duración la pena a compurgar.-----

---- **SEXTO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de **CINCO (05) DÍAS** del que disponen para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **OCTAVO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**-----

----- Así en definitiva lo resolvió y firma electrónicamente el **C. LIC. ELISEO SANCHEZ WONG**, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado,

*quien actúa con la C. LIC. IBETH SANCHEZ MARTÍNEZ,
Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-
DOY FE.-----*

---- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia a las partes, el Acusado, Defensor Público y agente del Ministerio Público interpusieron el recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos mediante auto de diez de octubre de dos mil veintidós, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el original del proceso para la substanciación de la Alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, donde se radicó el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. El día veinticinco siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación en que el defensor público y el fiscal adscrito realizaron las manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; previo sorteo, le correspondió a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, la formulación del proyecto correspondiente y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.-** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante precisar que atendiendo a lo dispuesto por el numeral 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos, establece lo siguiente:-----

“Artículo 20.-....

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

I.- ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa....”

---- Por lo que tomando en consideración que en el presente caso estamos ante un delito en materia de secuestro a efecto de resguardar la identidad de las ofendidas, sólo se identificarán durante el desarrollo de esta ponencia con las iniciales *****.

---- **Hechos.-** El sentenciado ***** , es una de las personas que el diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011) siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos, afuera de una papelería ubicada en calle ***** ,

Tamaulipas, así como el día diez (10) de febrero de dos mil once (2011) alrededor de las veintiún horas a las afueras de la tienda comercial denominada ***** , localizada en calle *****

***** , Tamaulipas, privó de la libertad a las ofendidas de identidad reservada de iniciales ***** y *****.

---- Por los hechos anteriores, el Juez de primer grado decretó sentencia condenatoria contra ***** , por resultar penalmente responsable en la comisión del delito secuestro, cometido con la agravante de pandillerismo; imponiéndole la pena total de quince años, seis meses de prisión y multa de (500) quinientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado en la época de la comisión de los hechos; condenándolo además, al pago de la reparación de daño respecto a la víctima de identidad reservada de iniciales ***** , por la cantidad de

\$207,000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.), y por lo que respecta a la víctima de iniciales ***** , a la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), y finalmente ordenó su amonestación a fin de evitar su reincidencia.-----

---- Ahora bien, el Defensor Público en la audiencia de vista, solicitó la suplencia de la queja a favor del acusado, y para el caso de que se advierta, se surta en autos alguna de las hipótesis previstas en el artículo 381 del Código Adjetivo de la materia, decreta la reposición del procedimiento; manifestaciones antes citadas que no pueden ser consideradas como agravios, en virtud de que las mismas no combaten las consideraciones legales que fueron base de la sentencia recurrida.-----

---- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Tesis VI.2º. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto reza del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”

---- Por otra parte, el Representación social de la Adscripción, durante la misma audiencia exhibió y ratificó su escrito del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual endereza sus motivos de inconformidad con el fallo venido en apelación, mismos que se hace consistir respecto al rubro de la individualización de la sanción y la pena impuesta, cuyo estudio será de estricto derecho, en los términos que más adelante se precisarán.-----

---- Se sustenta lo anterior con base en la jurisprudencia emitida en la Octava Época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Junio 1993, Tesis: V.2o. J/67, página 45, del título y contenido siguientes:-----

“MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.- *El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.-*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”

---- No obstante, siendo apelación del acusado es obligación de este Tribunal de Alzada, analizar la totalidad de las constancias procesales, a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditado los elementos del tipo penal que se le imputa, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, supliendo en su caso la deficiencia u omisión de agravios como lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente señala:-----

“Artículo 360. La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- En ese sentido, del estudio de los autos, se desprende debidamente acreditado el delito que nos ocupa, así como la plena responsabilidad del acusado en la comisión del mismo; en tal virtud esta Sala Colegiada en Materia Penal, advierte agravios que hacer valer a favor de la acusada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, previamente transcrito, motivo por el cual, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

---- **TERCERO.-** Procediendo al análisis de la sentencia combatida, se precisa, que el proceso penal se instruyó en contra de ***** , por el delito de secuestro previsto en el artículo 391 fracción I, del Código Penal vigente en la época de los hechos (año 2011) en la Entidad; así mismo, que fue ejecutado en pandilla; agravante prevista y sancionada en el numeral 171 del ordenamiento legal invocado, dispositivos legales que en su orden literalmente disponen:-----

“Artículo 391.- Comete el delito de secuestro quien, por cualquier medio, prive de la libertad a otro, con alguno de los siguientes propósitos: I. Obtener un beneficio económico para sí o para un tercero”.

---- Disposición legal que se encuentra vigente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; que estipula:-----

“Transitorios Artículo Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.”

“Artículo 171.- Cuando se ejecuten uno o más delitos por pandilla se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”

---- En este tenor, de la definición del precepto legal que prevé el delito de secuestro se desprenden los elementos siguientes:-----

- a) Una acción consistente en que se prive de la libertad a una persona.
- b) Que esa privación sea con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.

---- En lo referente a la modalidad de pandilla, que señala el artículo 171 del Código Penal vigente, se requiere que el hecho delictivo se realice por la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, ejecuten un delito en común.-----

---- Elementos integradores del delito a estudio que se encuentran plenamente acreditados, pues respecto al primero que consiste en que se prive de la libertad a una persona, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----

---- La denuncia presentada por comparecencia por la pasivo del delito de identidad reservada de iniciales *****, en fecha tres de marzo de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que en lo medular relató lo siguiente (foja 371, Tomo I):-----

*“ ... el día Miércoles diecinueve de enero de este año, yo fui a la papelería que esta en ***** eran las cinco quince minutos de la tarde, me estaciono enfrente y entro a la papelería, cuando salgo abro la puerta de mi camioneta y siento que una persona me agarra por atrás en el cuello y me pone una pistola en la cabeza, me dijo esto es un secuestro, entonces quise voltear traía un boina y lentes como de mica eran lentes claros, era de piel ***** no ***** de mas o menos ***** metros le vi los lentes, la boina y tenia pelo ***** , peleo con el, y llego alguien que me pega en la cabeza con algo duro creo que era una pistola, yo no me desmaye pero me clamaron y en lo que me arrastraban vi un carro ***** , me aventaron al piso boca abajo me quitaron la bolsa y celular, el que me agarro venia atrás conmigo me dijo como te llamas con quien venias chateando, me pregunta tienes hijos y cuanto van a pagar por ti, cuando me preguntaban sacaron una cinta canela y me taparon los ojos, hicimos un trayecto de quince minutos, y llegamos estacionando el carro enfrente me bajaron inmediatamente abrieron una puerta y me metieron y no camine mucho del coche a la puerta me sentaron en un catre me amarraron pies y manos con cinta canela y me dijo el que me agarro, aquí hay una mujer no te va a pasar nada, entonces se sento a lado de mi y de mi celular me pregunto que como se llamaba mi esposo para hablarle, yo le di el nombre de mi esposo y le marco de mi celular y me dijo que le dijera que me habían secuestrado, yo le hable le dije y me esposo me preguntaba donde estaba, y entonces este hombre, le dijo no seas pendejo como quieres que te diga donde esta; si esta secuestrada es lo que el secuestrador le dijo a mi esposo, a partir de ahí no escuche nada por que las veinticuatro horas del día me pusieron la tele todo el día bien fuerte y el que estaba ahí cuidándome a mi me pregunto que si veía teresa, paso un tiempo y regreso el que me agarro a mi y dijo tu esposo esta dispuesto a negociar y necesito te pongas cómoda por que vas a pasar aquí toda la noche y subían el volumen de la televisión muy fuerte, y en la noche empezaron a fumar y me ofrecieron que si tomaba yo algo de tequila yo olía como a tequila, y yo notaba que había una pareja pues entre ellos se hablan cariñosamente, yo oía en ese lugar gallos, camiones, y me pedían que hablara bajito por que se oía, y yo escuche el tren en la mañana y en la noche, me levante le pedi ir al baño y me llevo ella, una mujer que lo único que vi eran tenis **** lo que si reconozco con seguridad es su voz, fui al baño ellos hicieron de desayunar, tenían como cocineta, y vi tenían bolsa de arteli, y puedo decir vi una mujer de pelo*



***** y lo se por que de tanto que yo llore se aguado la cinta canela, que me pudieron en los ojos y es así como logre ver a la mujer que me tenía secuestrada ellos me ofrecían desayunar, yo les dije que no quería nada, escuche que se metió a bañar uno y se fue eran las ocho de la mañana me ubico por la tele, abrían la puerta con muchas llaves, se quedaron dos cuidándome la chava que describo y alguien con tenis blancos ***** con paloma *****, y regreso y le pregunte a la mujer que si faltaba mucho y me dijo que si mi marido estaba dispuesto a pagar por mi, me dijo no llores regresaras a tu vida normal, le pregunte que si ella ósea la mujer queme secuestro tenia hijos me dijo que no, yo creo que esta mujer es una persona joven por su voz y el sonido de su celular es decir el tono de música de su celular, paso un tiempo y a medio día yo digo ubicada por la tele, regreso el que me hablaba que me agarro a mi me dijo que ya había pactado con mi esposo el rescate, cobraba el el rescate y yo me iba, se quedo ahí una hora, y se volvió a ir se fueron dos, el que me hablaba y la otra persona que era un hombre y me dijo que tenia dos personas en la puerta y aquí esta la pistola y me corto cartucho no hagas tonterías eso me dijo, y se fueron y me di cuenta que se quedo solo la mujer, ahí estuvimos toda la tarde y suena el celular de ella y contesto la mujer eit, y me pregunto quien era *****, le dije trabaja para mi esposo en su compañía y fue todo no oi de ellos hasta la noche que llego el que me hablaba ya cobramos, estoy esperando la llamada a ver si esta todo seguro y te puedes ir, paso como media hora y primero me dijo que había balaceras y queme iba a quedar otra noche y yo me paro y le dije súbeme a un taxi y me sentó me dijo déjame ver que puedo hacer, y cinco minutos después me guiaron me suben a un coche mas amplio que el primero; venían dos personas adelante y una persona atrás conmigo ;adelante venia la mujer y un hombre y atrás un hombre ahí conmigo me llevaron unos diez minutos en una calle con muchas casas pero sin desamarrar me dicen no voltees camina de frente no vas a quedar desprotegida me dieron cien pesos en mi mano y las llaves de un coche, me baje camine me quite la cinta canela y vi estaba en una calle frente a la *****, camine vi. estaba a una cuadra de la panaderia la ***** camine y había una miscelánea y una señora me ayudo me corto la cinta y me presto el teléfono, le hable a mi esposo y fueron por mi; y quiero agregar que yo interpose denuncia ante la siedo el mismo día de los hechos y así mismo en atención a que fue público que detuvieron a unos secuestradores, al darme cuenta de las noticias por Internet vi la fotografía de estas tres personas, por lo que imprimí la fotografía y pido que se agregue a mi denuncia, ya que reconozco con toda seguridad y sin temor a equivocarme al joven *****, cara *****, cabello ***** que en la fotografía se ubica en el primer lugar usando una camisa *****, así mismo identifíco plenamente a la mujer cabello *****, que trae blusa de *****, a ambos los identifíco plenamente como las personas que a mi me secuestraron; además deseo manifestar que mi esposo *****, se encargo

de negociar mi libertad con mis secuestradores, pagando la cantidad de Doscientos Siete Mil pesos, y no deseo dar más información al respecto por la seguridad mía y la de mi familia y temor a represalias...”.

---- Con la declaración de la ofendida ***** , vertida en fecha veintiséis de enero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en donde manifestó lo que enseguida se transcribe (foja 23, Tomo I):-----

“... El día miércoles diecinueve de enero del año en curso, siendo aproximadamente las dieciséis horas, salí del domicilio citado en mis generales a bordo de mi camioneta marca

****** con la finalidad de supervisar una casa en construcción ubicada en ***** , en esta misma Ciudad, posteriormente lleve el citado vehículo a un auto lavado, continuamente me fui hacia a una papelería. ubicada en la colonia ***** , frente a un parque del mismo nombre, adquiriendo diversos útiles para mis hijos, saliendo me dirijo hacia la camioneta ya citada, camine como diez metros cuando en forma sorpresiva una persona del sexo ***** , de aproximadamente ***** años de edad, de ***** de estatura, con lentes oscuros y una gorra o boina, se me acercó por la espalda, tomándome del cuello y apuntándome con un arma de fuego en la sien, diciéndome que se trataba de un secuestro, comencé a gritar y forcejamos, por lo que otra persona con un arma de fuego me golpea en la cabeza, por lo que pierdo el conocimiento unos instantes, momento en el cual me suben a la parte trasera de un vehículo al parecer era de color ***** , sucio y en malas condiciones, ya que tenía muchos ruidos, iniciando la marcha, notó que en la parte delantera del coche iban otro sujeto y una mujer joven, no mayor a ***** años de edad, que al parecer el que conducía hablaba con alguien por teléfono celular y le daba indicaciones de que no se alejara mucho de ellos y que no fuera a perderlos de vista, en el trayecto me colocaron cinta canela en los ojos, realizando un recorrido de veinte minutos aproximadamente, a velocidad normal, llegando al parecer a un hotel donde se hospedan trailers y donde dejaron el vehículo en la entrada caminamos un par de pasos únicamente, llegando a un espacio en el cual había un catre, lugar en el cual me colocaron un trapo en los ojos, sujetándolo con cinta canela y amarrándome las manos y los pies con ese mismo material. continuamente, uno de los sujetos me realizó varias preguntas acerca de mi familia y personal, tales como: actividades, domicilio, propiedades, vehículos, familiares cercanos, amistades y cuanto dinero podrían pagar por mi*



libertad, conteste que no tenía dinero, la casa estaba rentada y la camioneta la debía al Banco, además que no manejaba tarjetas de crédito porque estaba en el buró de crédito y que mi esposo era Gerente de una empresa, por lo que solo vivíamos de su sueldo, deduje que me habían agarrado al azar, ya que no sabían nada de mi persona o en su defecto que me tuvieran estudiada, así mismo me despojaron de las joyas siendo un reloj de la marca ***** , color plateado, una pulsera de oro blanco, una pulsera de plata y una medalla de figura de ***** , una llave con pequeños diamantes, otra de una figura de una mano color ***** , bolsa de piel, marca ***** , color ***** que contenía una chequera de ***** , cartera de piel, ***** con tres tarjetas de debito, tarjeta de ***** , licencia de conducir, credencial de elector, tarjeta de ***** , tarjetas de seguros de gastos médicos, tarjetas de presentación, ciento cincuenta pesos y teléfono ***** **, del cual realizaron una llamada al celular de mi esposo ***** y como estaba ocupado llamaron a su oficina al número ***** , pidiendo a la secretaria que le dieran el recado a mi marido que era urgente contestara. Momentos después, lograron comunicarse con mi esposo a quien le dije; TENGO UN PROBLEMITA ME SECUESTRARON, preguntándome que donde estaba, no me dio tiempo de contestar, porque el secuestrador me quita el teléfono y escucho que dice: COMO ERES PENDEJO SI ESTA SECUESTRADA, COMO QUIERES QUE TE DIGA DONDE ESTA, ya no escuche que más le dijo, ya que se salió del cuarto para continuar hablando con mi esposo, quedando a custodia de la mujer que tenía unos tenis blancos con un puma rojo, pantalón negro, tipo pants, con acento de esta Ciudad, y otro sujeto de quien sólo observe que era ***** , de ***** estatura, además que calzaba unos tenis ***** , con el logotipo negro y unos pantalones cortos, tipo ***** , acento de ***** , Tamaulipas, escuchando en ese lugar el paso de trailers y coches en general, no de manera muy constante, oyendo en la noche el tren a una distancia muy cercana, un canto de gallo, siendo estos los únicos ruidos, ya que todo el tiempo estuvo la televisión encendida con el volumen muy alto, en la cual tenían sistema de ***** , ya que veían programas con horarios diferidos, en ese sitio, pudo ver por debajo de los trapos colocados en mi rostro que estaba en un cuarto pequeño, que al parecer es como para trailers, en el cual había una parrilla pequeña, un tanque chico de gas, un catre y un baño completo con una pared al parecer de fibra de vidrio de color azul con dibujos color blanco, con una ventana pequeña, el cual utilice dos veces acompañándome la mujer que me cuidada junto al sujeto ***** , así como el piso era de azulejo color blanco y las piezas eran de tamaño estándar (20X20 cm). Ese mismo día me ofrecieron de comer pero no solicite nada, oliendo que el veinte de enero del año en curso, por la mañana cocinaron huevos, negándome a comer, dándome un plátano de manera forzada, mencionando que también había galletas o sándwich, preguntando al parecer el sujeto ***** (quien

*era el jefe), si no tenían familia que nos prestara dinero, respondiendo que no, saliéndose de la habitación para hacer llamadas y regresando hasta la tarde. El veinte del mes y año en curso, en la tarde, me comunicaron nuevamente a mi esposo, diciéndole que debería decirle que obedeciera las instrucciones, colgando, continuamente el secuestrador que era el líder me dijo que ya se iba a terminar el secuestro pero estaban esperando una llamada en la cual les dirían si no había policías y todo estaba limpio agregando que probablemente me liberarían hasta el otro día ya que había "balaceras", entonces le dije al sujeto que si no me soltaban, saldría aunque fuera en taxi sin importar que me dispararan, pidiéndome el sujeto que no alzara la voz y dejara ver que podía hacer, el mismo día pero ya en la noche, me levantaron del catre donde estaba sentada para conducirme hasta un vehículo distinto al que usaron en mi intercepción y traslado inicial, notando únicamente que era un automóvil viejo y grande, como un ******, colocándome en el piso de la parte trasera, realizando un recorrido de veinte minutos aproximadamente, liberándome cerca de la ******, proporcionándome cien pesos y las llaves de un vehículo marca ******, amenazándome que no volteara o me dispararían, me bajan del vehículo y escucho que se retiran, acto seguido me quito la cinta canela de los ojos, manos y pies, percatándome que estaba en una calle con varias casas y que estaba cerca de ******, continuo caminando hasta una miscelánea que está cerca de la panadería ****** (ubicada en calle ******), pidiendo que me prestaran unas tijeras para quitarme la cinta canela y que me dejaran hacer una llamada mi casa para indicar en donde estaba, espere como diez minutos cuando llego ******, empleado de mi esposo, que me pregunto cómo estaba y luego me llevo a mi domicilio citado en mis generales...";*

---- Manifestaciones de ***** a las que se confiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 300 al reunir las exigencias del diverso 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio suficiente para juzgar el hecho que conoció por medio de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, considerándose persona proba e imparcial, siendo su relato claro y preciso respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

desprende que el día diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, al salir de una papelería ubicada en ***** , Tamaulipas, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, cuando al abrir la puerta de su camioneta marca *****
***** del Estado de Tamaulipas, sintió que una persona la tomó por atrás del cuello y le puso una pistola en la cabeza, al momento de manifestarle que se trataba de un secuestro, señala la ofendida peleó con él, pero que llegó otra persona quien le pegó en la cabeza con algo duro al parecer una pistola, que no se desmayó, que luego la calmaron y la arrastraron a un carro ***** , aventándola al piso boca abajo y le quitaron la bolsa y el celular, que la persona que la agarró venía atrás con ella, quien le preguntó como se llamaba, con quien venía chateando, si tenía hijos y cuanto iban a pagar por ella, posteriormente señala sacaron una cinta canela y le taparon los ojos, hicieron un trayecto de quince minutos, estacionaron el carro, la bajaron, abrieron una puerta y la metieron, cita no caminó mucho y la sentaron en un catre donde la ataron de pies y manos con cinta canela, el que la agarró le dijo había otra mujer, que no le iba a pasar nada, que se sentó a lado de ella, que también le preguntó el nombre de su esposo para hablarle, el cual señala le proporcionó, marcándole de su celular y que dicha persona le dijo le informara a su esposo la habían secuestrado, que a partir de ese momento no escuchó nada por que las veinticuatro horas del día le pusieron la televisión con el volumen alto, que paso un tiempo y regresó el que la agarró y le dijo que su esposo estaba dispuesto a negociar, después de ello la subieron a un coche más amplio que el primero, en el cual venían dos personas adelante y una atrás

con ella, la llevaron a una calle con muchas casas, pero sin desamarrar, le dijeron que no volteara y que caminara de frente, dándole cien pesos en su mano y las llaves de un coche, narrando la ofendida se bajó, camino y se quitó la cinta canela, percatándose que se encontraba en una calle frente a la laguna del carpintero a una cuadra de la panadería la zota, siendo auxiliada por una señora a cortar la cinta y le prestó el teléfono, hablandole a su esposo para que fuera por ella.-----

---- Al respecto, se invoca el criterio de Jurisprudencia localizable en la Octava Época. Registro: 222788. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105, del tenor siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”*

---- A lo que se enlaza la declaración informativa de Luis Collado Sobera, emitida el veintiséis de enero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en lo que interesa manifestó (foja 27, Tomo I):-----

*“... El miércoles diecinueve de enero del dos mil once, siendo aproximadamente las 18:11 horas, estaba en el Club *****, cuando recibo una llamada telefónica en el celular número ***** de mi propiedad, al contestar me percaté que se trataba de mi esposa *****... quien estaba llorando y diciéndome que “TENÍA UN PROBLEMITA”, le pregunto qué tipo de problemita, a lo que contesta “ES QUE ME SECUESTRARON”, por lo que le pregunto dónde estaba, sin decirme el lugar, ya que una persona del sexo masculino de aproximadamente ***** años de edad, con acento de esta zona de Tampico, Tamaulipas, me dijo: “COMO ERES PENDEJO SI ESTA SECUESTRADA, COMO QUIERES QUE TE DIGA DONDE ESTA, NO LLAMES A LA POLICÍA O LA VAMOS A*



LASTIMAR”, colgando, ante esta situación y como no sabía qué hacer o ante quien acudir para que me ayudara, fue que le hable a ***** , mi tío político y tío de mi esposa ***** , a quien anteriormente le habían secuestrado a su hermano ***** , explicando lo que estaba sucediendo, contestado que haber que podía hacer, colgando. En la misma fecha pero siendo aproximadamente las 18:30 horas, recibí otra llamada al mismo número celular, en la cual el secuestrador me comentó que se trataba de un secuestro “Express”, exigiéndome la entrega de 500 mil pesos a cambio de la liberación de mi esposa, agregando que si entregaba el dinero no le harían nada, indicando que reportara la camioneta como robada y el dinero que le diera la aseguradora también lo utilizara para el pago, quedando en llamar al siguiente día, es decir el 20 de enero del año en curso, entre las 10:00 y 11 :00 horas, conteste que estaba bien y que trataría de conseguir el dinero, porque era una cantidad muy grande, colgando. Nuevamente le marque a ***** para decirle que me hablo el secuestrador para pedirme quinientos mil pesos para dejar en libertad a mi esposa, a lo que señala que ya había hablado con la policía Federal y que luego me hablarían para decirme a qué hora llegarían, es hasta el veinte de enero, que siendo las ocho horas con cuarenta minutos, llegó personal de la Policía Federal a quienes les explique lo que estaba sucediendo, al respecto me señalaron el procedimiento que se sigue en estos casos y que colocarían una grabadora de llamadas en el teléfono ***** , aceptando su apoyo, en la misma fecha pero siendo aproximadamente las 09:57 horas, recibo una llamada a mi teléfono celular ***** , en donde el secuestrador preguntó quien hablaba y cuanto tenía, a lo cual conteste ***** , reitera ¿qué *****?, contesto ***** y que contaba con 58 mil pesos pero no sabía cuánto podría llegar a reunir, contesta el secuestrador que me pusiera “las pilas”, ya que no soltaría a mi esposa por menos de quinientos mil pesos, preguntándome si ya había recuperado la camioneta, indicando que me marcaría en una hora ya que se trataba de un secuestro “Express”, conteste que sí que ya estaba recuperada, colgando, en el mismo día seguí recibiendo llamadas del mismo secuestrador que siempre me preguntaba por la cantidad reunida hasta ese momento, por lo que al decirle cierta cantidad señalaba que le echara ganas, ya que era muy poquito y además me amenazaba con causarle daño a mi esposa en caso de que no le reuniera su dinero, es así que el citado día, pero siendo aproximadamente las quince horas con treinta y nueve minutos que el secuestrador acepto la cantidad de 207 mil 500 pesos, ordenando que pusiera el dinero en una bolsa negra y preguntado que si tenía un ***** , conteste que si que era color verde, contesta que posteriormente me diría en donde entregar el dinero, colgando, pasaron como doce minutos cuando nuevamente habla el secuestrador para comunicarme con mi esposa Rosa... quien me comentó; “SOY YO, ***** ..., HAZLE CASO, TODO VA A SALIR BIEN, SIGUE LAS INSTRUCCIONES”, colgando, posteriormente a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*asesorando no permitieron que saliera, por lo que fue ***** por mi esposa al lugar citado, regresando como a los 20:51 horas, en compañía de mi esposa *****... quien llevo temblando, con la misma ropa, sin asearse, toda despeinada, en aparente buen estado de salud, cabe señalar que hasta la fecha no se han recibido más llamadas del secuestrador que siempre hablo del teléfono *****, propiedad de mi esposa *****... y no tengo sospechas de alguna persona ya que pienso que todo fue fortuito, es decir mi esposa estuvo en la hora y lugar menos indicado...”;*

---- De igual forma con la declaración de ***** , que emitió en fecha quince de marzo de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en donde agregó que (foja 402, Tomo I): -----

*“... en fecha diecinueve de enero de este año, secuestraron a mi esposa ***... que yo recibo llamadas a mi celular del teléfono de mi esposa *****... ese día, sin recordar la hora exacta, y escuche la voz de mi esposa que me decía que estaba secuestrada, yo la note un poco alterada en su tono de voz, y yo me angustié y yo le preguntaba muy desesperado que donde estaba, y en eso que del teléfono de mi esposa me habla un hombre y me dice que como quería yo que mi esposa supiera donde estaba, si ella estaba secuestrada, y el me pidió por la libertad de mi esposa la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, pero yo le dije que de momento no contaba con esa cantidad y como yo quería negociar con ellos, que yo quería a mi esposa de regreso, le dije que en efectivo en ese momento no contaba con cantidades tan grandes y el hombre que tenía secuestrada a mi esposa me dijo que no hiciera tonterías si valoraba yo la vida de mi esposa ***** , y colgó la llamada. Y durante esa tarde y noche ese hombre se comunicó conmigo. Si no que hasta la mañana del día siguiente recibo otra llamada del celular de mi esposa, hablándome un hombre diciéndome que si ya le tenía el dinero y yo le dije que estaba dispuesto a negociar con el por que solamente había yo reunido la cantidad de doscientos siete mil pesos, y el hombre me dijo que el iba a platicar con su jefe , pero que eso era poco dinero, colgando la llamada, después por la tarde de ese día recibo otra llamada del secuestrador y me dice que si aceptan esa cantidad, con la condición de que yo no diera parte a la policía por que si no, ellos se enterarían e inmediatamente ellos iban a tener que matar a mi esposa, por lo que yo, jamás en ese momento que negociaba con el di aviso a ninguna autoridad, por miedo a no recuperar a mi esposa, fue entonces ya por la noche de ese mismo día hice la entrega del dinero y mi esposa fue liberada y fui por ella a una miscelánea donde ella le pidió ayuda a una señora, y esta accedió a prestarle el teléfono a mi esposa*

para llamarme a mi, y fue así que yo voy por ella y regresamos a nuestro domicilio...”.

--- Declaraciones que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del diverso 304 del referido cuerpo de leyes, tomando en consideración la edad, capacidad e instrucción del deponente se consideró que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; así mismo que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos y el declarante lo conoció por si mismo y no por inducciones ni referencia de otras personas, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, que no se desprende que hubiese sido obligado a declarar en el sentido que lo hizo o que hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno, declaración anterior de la cual se desprende que la pasivo del delito, el día diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, al salir de una papelería ubicada en la calle *****
 ***** en Tampico, Tamaulipas, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, pues dicho deponente refiere que recibió la llamada telefónica de su esposa de identidad reservada de iniciales ***** , quien le manifestó que se encontraba secuestrada, por lo que inicio la negociación con los secuestradores, quienes le pidieron inicialmente la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS



00/100 M.N.), entregando sólo la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), recogiendo él a su esposa en una miscelanea ubicada por la laguna del carpintero en donde la auxiliaron.-----

---- Se cuenta además con la deposición emitida por el ciudadano ***** , quien el veintiséis de enero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en lo que interesa manifestó:-----

*“... siendo aproximadamente las siete horas del día antes mencionado, al encontrarme en la oficina de mi jefe ***** , recibí una llamada de él, diciéndome que fuera a recoger la camioneta marca ***** propiedad de su esposa *****... por tal motivo me dirigí hacia el ***** , Tamaulipas lugar donde estaba la camioneta, cuando llegué al lugar me doy cuenta de que la camioneta se encontraba rodeada de soldados, razón por la cual me dirigí al domicilio particular del señor ***** ubicado en Calle ***** en Tampico, Tamaulipas, sin embargo no se encontraba en ese momento y más tarde llegó con la camioneta que momentos antes me había pedido que recogería, al siguiente día es decir el veinte de enero de dos mil once, al regresar al domicilio del señor ***** me informo que su esposa estaba secuestrada sin proporcionarme más datos, y ese mismo día pero más tarde el señor ***** , me pidió de favor que fuera yo quien dejaría el pago del rescate de la señora *****... por tal motivo cuando volvieron a llamar los secuestradores me comunicaron con el que llevaba la negociación identificando a una persona del sexo masculino de aproximadamente ***** años de edad, con un tono de voz de gente de la región, grave y su forma de hablar es muy amable quien me preguntó mi nombre, así mismo me dijo que me ahí el punto, es decir en ***** que esta frente a un local denominado ***** , posteriormente el señor ***** me indico que tenía que llevarme un vehículo de la marca ***** , color ***** , haciéndome entrega de una maleta de tela en color ***** y un teléfono de la marca ***** con número de IMEI ***** , color negro con número ***** , por lo que salí del domicilio del señor ***** , aproximadamente a las seis de la tarde del día veinte de enero de de dos mil once con dirección al primer punto que me había indicado el secuestrador, al llegar al ***** que se ubica en el Fraccionamiento ***** , recibo otra llamada del secuestrador quien me indica que ahora me dirigiera hacia ***** y me detuviera frente al establecimiento mercantil denominado ***** , y que pusiera el vehículo de frente, cuando llegue a este segundo lugar recibí otra llamada del secuestrador quien me indica que me*

*dirigiera hacia el ***** y al llegar que me estacionara igual que en el ***** desde ese momento mantuve siempre comunicación con el secuestrador quien en todo momento me preguntaba que le avisara cuando los semáforos se pusieran en color verde recibí otra llamada del secuestrador diciéndome que ya mero terminaba y quien estaba verificando que no me estuvieran siguiendo, ordenándome que me dirigiera hacia el primer punto motivo por el cual regrese al ***** que se ubica en el Fraccionamiento ***** y una vez que estuve nuevamente en dicho lugar el secuestrador me indicó que dejara la maleta junto con el teléfono en el asiento de atrás, que bajara el vidrio del lado del conductor a la mitad y que dejara el carro encendido; así mismo que caminara y que no volteara porque me estaban cuidando; motivo por el cual me comuniqué con el señor ***** a quien le informe que ya había entregado lo que me había pedido y que tomaría un taxi para dirigirme a su domicilio y una vez que llegué le conté lo sucedido, cabe señalar que si volviera a escuchar la voz del secuestrador con quien mantuve comunicación la reconocería plenamente sin temor a equivocarme...”.*

---- Diligencia a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 304 del mismo ordenamiento legal, dado que por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para juzgar los hechos, porque su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, porque vinculado a lo anterior no obra prueba alguna con la cual se demuestre que el declarante haya sido obligado a declarar de la forma como lo hace; declaración de la cual se infiere que la pasivo del delito identificada como ***** el diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, al salir de una papelería ubicada en ***** , aproximadamente a las 17:15 horas, pues dicho deponente refiere que el esposo de la misma de nombre ***** , le pidió de favor entregara el rescate exigido por los secuestradores, llevando consigo la



cantidad solicitada en una maleta abordo del vehículo marca ***** , color ***** .-----

---- Encontrando cabida a lo anterior el criterio sustentado en la jurisprudencia No. Registro: 213,955, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Tesis: XX. J/49, Página: 93, que es del rubro y contenido siguiente: -----

---- “PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDONEA. Para que la prueba testimonial sea válida, no solamente deben ser las declaraciones sobre un hecho determinado que sean contestes, sino que además los testigos deben ser idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente para la cual emite su dicho, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos.”

---- También la jurisprudencia número 352, sustentada por la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 195, Tomo II, Parte SCJN, del Apéndice de 1995, cuyo rubro y texto dicen:-----

---- “TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice”.

---- Medios de convicción que se vinculan con el contenido del parte informativo PF/DSR/ACO/00746/2011 rendido el veinticuatro de enero de dos mil once, por el agente de la Policía Federal adscrito a la División de Seguridad Regional

de la Policía Federal, ***** , mediante el cual hizo del conocimiento de la Representación Social de la Federación lo siguiente (foja 12, Tomo I):-----

*“... El día 21 de enero del presente, *****... (víctima), comentó a este personal que el día de los hechos, poco antes de las 18:00 horas, se encontraba en el interior de una papelería ubicada en la colonia ***** , frente a un parque (sin conocer el nombre de las calles) y al salir del local un sujeto delgado, con lentes oscuros y una gorra o boina, se le acercó por la espalda, a tomó por el cuello y le apuntó con un arma de fuego en la sien, mencionándole que se trataba de un secuestro *****... gritó y forcejeó golpeándola el sujeto con el arma en la cabeza, por lo que perdió el conocimiento unos instantes, momento en el cual la subió a la parte trasera de un vehículo del cual no percibió características, sólo que al parecer era de color ***** y en malas condiciones, ya que tenía muchos ruidos. Al ir en marcha, notó que en la parte delantera del coche iban otro sujeto y una mujer joven, no mayor a ***** años de edad, que al parecer el que conducía hablaba con alguien por teléfono celular y le daba indicaciones de que no se alejara mucho de ellos y que no fuera a perderlos de vista, realizando un recorrido de 20 minutos aproximadamente a velocidad normal, llegando al parecer a un hotel donde se hospedan trailers y donde dejaron el vehículo en la entrada caminando un par de pasos únicamente, llegando a un espacio en el cual había un catre, lugar en el cual le colocaron un trapo en los sujetándolo con cinta canela y amarrándole las manos con ese mismo material. Posteriormente, uno de los sujetos le realizó varias preguntas acerca de su familia y su persona, tales como: actividades, domicilio, propiedades, vehículos, familiares cercanos, amistades y cuanto dinero podrían pagar por ella, deduciendo *****... que no tenían ningún tipo de información acerca de ella ya que les respondió casi en su totalidad con mientras que nadie le hiciera algún reclamo, quitándole sus joyas, reloj, bolsa y teléfono, del cual realizaron una llamada al celular de su esposo y como estaba ocupado llamaron a su oficina al número (sin recordar número), pidiendo a la secretaria que le dieran el recado a su marido que era urgente contestara. Momentos después, lograron comunicarse con su esposo a quien le dijo que estaba secuestrada, quitándole el celular un sujeto que confirmó el hecho y salió de la habitación para seguir hablando, quedando a custodia de la mujer y el otro tipo de quien solo observo era moreno y de baja estatura escuchando en ese lugar el paso de trailers y coches en general, no de manera muy constante, oyendo en la noche el tren a una distancia muy cercana, siendo estos los únicos ruidos, ya que todo el tiempo estuvo la televisión encendida con el volumen muy alto, en la cual tenían sistema de ***** o cable, ya que veían programas con horarios diferidos. En*



ese sitio pudo ver por debajo de los trapos colocados en su rostro que estaba en un cuarto pequeño, que ella imagina es como para trailers, en el cual había una parrilla pequeña, un tanque chico de gas, un catre y tenía un baño completo con una pared al parecer fibra de vidrio de color azul con dibujos color blanco con una ventana pequeña, el cual utilizó solo una vez acompañándola la mujer que la cuidada junto al sujeto "*****", así como el piso era de azulejo color blanco y las piezas eran de tamaño estándar (20X20 cm). Ese mismo día le ofrecieron de comer pero no solicitó nada, oliendo que el 20 de enero por la mañana cocinaron huevos, negándose a comer, dándole un plátano de manera forzada, mencionándole que también había galletas o sándwich, preguntándole al parecer el sujeto delgado (quien a su parecer era el jefe), si no tenían familia que les prestara dinero, respondiendo *****... que no, saliéndose de la habitación para hacer llamadas y regresando hasta la tarde. Ese mismo día le comunicaron nuevamente a su esposo, al cual debía decirle que obedeciera las instrucciones, indicándole que ya se iba a terminar su secuestro pero estaban esperando una llamada en la cual les dirían si no había policías y todo estaba bien, comentándole un rato después que probablemente la liberarían hasta el otro día que había "balaceras", gritando al sujeto mencionado que si no la soltaban ella se iría aunque fuera en taxi sin importar que le dispararan, pidiendo el sujeto que no alzara la voz y dejara que checara unas cosas. Momentos después, la subieron a un vehículo distinto al que usaron en su interceptación y traslado inicial, notando únicamente que era un automóvil viejo y grande, como un ***** , colocándola en el piso de la parte trasera, realizando un recorrido de 20 minutos aproximadamente liberándola cerca de la ***** proporcionándole \$100 pesos y unas llaves, amenazándola que no volteara o le dispararían, pidiendo un teléfono en una tienda que no sabe su ubicación y llamando a su casa para indicar en donde estaba, esperando a que fueran por ella y la trasladaran a su domicilio. Por último *****... menciono que durante su cautiverio escucho que las personas que la cuidaban sacaban y metían cosas en mochilas, ya que escuchaba frecuentemente el ruido de los cierres y que antes de retirarse del cuarto donde estaban, sacaron sus pertenencias de ese sitio para llevarlas al parecer al vehículo utilizado, agregando que ella solo percibió que en su secuestro participaron 3 personas. Por otro lado el día 22 de Enero del año en curso ***** (esposo de la víctima), se comunicó con este personal para informar que estacionado en calle ***** (entre *****), Colonia ***** , Tampico, Tamaulipas, había sido localizado el vehículo ***** , modeló ***** placas de circulación ***** de ese mismo Estado, mismo que fue utilizado para realizar el pago de rescate de *****... el cual se llevaron los secuestradores. Por lo anterior este personal proporciono las recomendaciones necesarias en el de trasladarlo a un sitio techado, a bordo de una grúa de plataforma, manipulándolo lo menos posible, por si el Ministerio Publico de la Federación requiere pruebas

*periciales mencionando que lo llevaría a la bodega ubicada en calle ***** , en Tampico Tamaulipas...”.*

---- Con la comparecencia del elemento de la Policía Federal de nombre ***** (foja 68), realizada el tres de marzo de dos mil once, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la que ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impuso con su puño y letra.-----

---- Informe y su ratificación por el elemento Policiaco que lo suscribió, merecen valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio de denuncia le consta al elemento de la Policía Federal que lo emitió, quien atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho que narra en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, del que se desprende que la pasivo del delito identificada como ***** , en fecha diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, contra su voluntad, al salir de una papelería situada en ***** , aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, lo anterior tomando en cuenta que los agentes refieren que dicha ofendida les informó que el día y hora antes señalados al salir de la papelería y abrir la puerta de su camioneta, sintió que una persona la tomó por atrás del cuello y le puso una



pistola en la cabeza, al tiempo que le dijo se trataba de un secuestro, que peleo con él, llegando otra persona que le profirió un golpe en la cabeza con algo duro, al parecer un arma de fuego, no se desmayó, la calmaron y la arrastraron a un carro ***** , la aventaron al piso boca abajo, le quitaron la bolsa y el celular, el que la agarró venia atrás con ella, quien además le preguntó como se llamaba, con quien venia chateando, le preguntó si tenía hijos y cuanto iban a pagar por ella, sacaron una cinta canela y le taparon los ojos, hicieron un trayecto de quince minutos, luego estacionaron el carro, la bajaron, abrieron una puerta y la metieron, que les informó no caminó mucho y la sentaron en un catre donde la amarraron de pies y manos con cinta canela, el que la agarró le dijo aquí hay una mujer no te va a pasar nada, entonces se sentó a lado de ella y de su celular, cuestionándola respecto el nombre de su esposo, marcándole de su celular y le indicó le dijera que la habían secuestrado, que una vez que se comunicó con su esposo, no volvió a escuchar nada por que las veinticuatro horas del día le pusieron la televisión todo el día con el volúmen bien fuerte, señalando además que informó que al pasar un tiempo regresó la persona que la había agrarrado y le dijo que su esposo estaba dispuesto a negociar, por lo que la subieron a un coche más amplio que el primero, en el que venían dos personas adelante y una persona atrás con ella, la llevaron a una calle con muchas casas, que continuaba atada y le dijeron que no volteara, que caminara de frente, dándole cien pesos en su mano y las llaves de un coche, que descendió de la unidad motirz en que la llevaban, caminó y se quitó la cinta canela, percatándose que se encontraba en una calle frente a la ***** a una cuadra de la panaderia la zota, sitio en el que una señora la ayudó a cortar la cinta y le prestó el teléfono, comunicándose con su esposo y fueron

por ella, así mismo refieren que el día veintidós de enero de dos mil once ***** (esposo de la víctima), se comunicó con personal de la dependencia de su adscripción para informar que estacionado en calle ***** entre ***** y ***** de la colonia ***** , Tampico, Tamaulipas, había sido localizado el vehículo ***** , modeló ***** placas de circulación ***** de ese mismo Estado, mismo que fue utilizado para realizar el pago de rescate de la pasivo identificada como ***** .-----

---- Por similitud jurídica, al caso concreto, cobra aplicación la jurisprudencia integrada en la Séptima Época por la Primera Sala de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice 2000 del Tomo II, Penal, de la Tesis 257, de la Página 188, del rubro y texto:-----

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.*

---- Respecto a los hechos comtidos contra la víctima de identidad reservada de iniciales ***** , obra en autos la la denuncia por comparacencia de ésta, realizada el once de febrero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que en lo medular expuso lo siguiente: (foja 1450, Tomo III):-----

*“... El día de ayer Diez de Febrero del año en curso aproximadamente a las Veintiún horas acababa de salir de la tienda ***** que está Ubicada en Calle ***** de esta Ciudad, cuando me disponía abordar mi vehículo Marca ***** yo tenía en las manos una bolsa de compra y tres personas, dos del sexo masculino y una mujer pasaron corriendo la calle y uno*



de los hombres me empujo dentro del carro, esta persona era*****, estatura ***** de unos ***** años, vestía ***** y pantalón de *****; y me dijo cálmate no te va a pasar nada y yo intenté salirme por la otra puerta del copiloto, pero fue cuando yo escuche que esta persona dijo a alguien ciérrele la puerta y el tipo me jalo hacia adentro, fue cuando me percate que había dos sujetos mas en el asiento trasero, era un ***** y una ***** ambos de unos***** años, y le dijo saca la pistola y fue cuando me quede dentro del vehículo, después me trajeron dando vueltas durante dos horas y me estuvieron preguntando cosas personales y me pidieron mis identificaciones y me preguntaron que si vivía sola y yo les dije que no que vivía con mis padres y me dijeron háblale a tus papas y dile que necesitamos dinero y le pidieron Quince mil pesos a mi padre el C. ***** y me preguntaron que si traía dinero en las tarjetas y yo les dije que solo en la Debito y me llevaron a dos cajeros y sacaron tres mil pesos y luego sacaron mil pesos más, volví a marcarle a mi padre y ellos hablaron con él y dijeron que veían a mi padre fuera de la Secundaria Uno y mi padre ***** le dijo que ya tenía el dinero, posteriormente a las veintidós horas llegó mi padre al lugar y mi padre le entrego el dinero al joven que venía en el asiento trasero, y le dijo a mi padre ahorita se la entrego la vamos a dejar más adelante, pero me llevaron hasta la ***** frente al Restaurante ***** por donde está el ***** y después mi padre paso por mi sobre la Avenida ***** , quiero manifestar que se quedaron con mi tarjeta de Elector, Licencia de Conducir, y 4 tarjetas de Crédito, dos de ***** , una de ***** , una de ***** , así mismo mi celular Marca ***** y demás documento que no recuerdo por el momento...”.

---- Deposition of the victim to the value of evidence according to article 300 of the Code of Criminal Procedure in force, when the conditions of article 304 of the same legal system are met, effective to prove the existence of an action of deprivation of liberty, when the person attending to his age, capacity and instruction has the criterion to judge the fact, which was perceived in a personal and direct manner, being direct because he was the one who felt it in his person, for which the passive has the quality of witness, because the narrated facts are susceptible to his senses, which in the discharge of the referred diligence the essential requirements were met and

formales, sin que exista dato que demerite su dicho; por tanto, adquiere valor de indicio relevante con suficiente alcance jurídico para tener por justificada la existencia de la privación de su libertad, pues manifiesta que el día diez de febrero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, aproximadamente a las veintiuún horas al salir de la tienda ***** , con dirección en calle ***** de Tampico, Tamaulipas, cuando se disponía a abordar su vehículo Marca ***** , tenía en las manos una bolsa de compra y tres personas, dos del sexo masculino y una mujer pasaron corriendo la calle y uno de los hombres la empujó dentro del carro, le dijo que se calmara que no le iba a pasar nada, señala la ofendida intentó salirse por la puerta del copiloto, pero fue cuando escuchó que esta persona dijo a alguien ciérrele la puerta y el tipo la jaló hacia adentro, fue cuando se percató que había dos sujetos más en el asiento trasero, era un ***** y una ***** , ambos de aproximadamente ***** años, y le dijo saca la pistola y fue cuando se quedó dentro del vehículo, después la trajeron dando vueltas durante dos horas, realizándole preguntas personales y le solicitaron sus identificaciones, así como cuestionarla si vivía sola, manifestándoles ella que no, que con sus padres, por lo que en se momento le solicitaron les llamara y les informara necesitaba dinero, solicitándole la cantidad de quince mil pesos a su padre el señor ***** , posteriormente señala la pasivo la llevaron a dos cajeros, sacando del primero la cantidad de tres mil pesos y del segundo mil pesos, luego volvió a marcarle a su padre y ellos hablaron con él y dijeron



que lo veían fuera de la ***** , quien les informó ya tenía la cantidad del numerario solicitado; posteriormente, a las veintidós horas llegó su padre al lugar y le entregó el dinero al joven que venía en el asiento trasero, quien le dijo a su padre *“ahorita se la entrego la vamos a dejar más adelante”*, señalando la ofendida la llevaron hasta la ***** frente al Restaurante ***** por donde está el ***** y después su padre paso por ella sobre la *****.-----

---- Al respecto, se invoca el criterio de Jurisprudencia localizable en la Octava Época. Registro: 222788. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105, del tenor siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”*

---- Medio de prueba que se concatena con el testimonio a cargo de ***** , que data del veinticinco de febrero del dos mil once, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que en lo conducente declaró lo siguiente:-----

*“... El día diez de febrero de dos mil once aproximadamente a las ocho u ocho y media de la noche, me encontraba en mi domicilio, junto con mi esposa cuando recibo una llamada a mi celular de mi hija *****... y me dijo que varias personas la habían interceptado saliendo de su bodega que está cerca de la casa y que traían dando vueltas en el carro privada de su libertad y que decía el que iba manejando que requería que le llevara una cantidad de quince mil pesos, y en ese momento mi hija me paso el teléfono, al hablar conmigo el hombre me confirmo la*

*cantidad que requería para poder entregar a mi hija con bien y que debería llevársela a la parte posterior de la *****; en Tampico por donde está el ***** y que le hablara cuando ya tuviera dicha cantidad marcara al teléfono de mi hija para indicarme la forma de la entrega por lo que colgué el teléfono y como tenía esa cantidad junta tuve que pedir prestado dicho dinero, una vez que junte toda la cantidad procedí a llamar al teléfono de mi hija contestándome el hombre que había hablado antes, indicándome que ya me fuera al lugar y que en dicho lugar estaría un muchacho ***** esperándome para que le entregara la cantidad a dicho muchacho, por lo que estuve de acuerdo y me dirigí al lugar, al llegar al lugar paralelamente llago el carro de mi hija en donde venía manejando un hombre de complexión ***** y copiloto venía mi hija y atrás del carro venía una mujer y un joven, que al verme se estacionaron a escasos dos metros de mí entregando el dinero a la mujer y al joven que venía en la parte de atrás y diciéndome el conductor que todo estaba bien, que en un momento más me hablaba para decirme en qué lugar me entregaría a mi hija, no le hemos hecho nada si quiere comprobarlo asómese y hable con ella, por lo que me asome y vi a mi hija y le pregunte que si estaba bien, y me dijo que si por lo que se fueron y yo me quede ahí, aproximadamente quince minutos completamente solo esperando la llamada, como no la efectuaban yo le marque contestándome el hombre que la iba a bajar en la gasolinera que se encuentra en *****; por lo que me dirigí al lugar ya mencionado y al llegar me percate que no se encontraba ahí por lo tanto le volví a hablar y le dije que pasaba que por que no estaba mi hija ahí, contestándome que esa no era la gasolinera que es la que esta mas delante de la *****; al dirigirme hacia allá tuve que rodear hasta la calle del ***** y regresar como si fuera hacia Tampico antes de llegar a la gasolinera antes mencionada detecte a mi hija parada frente al Restaurante “***** y la recogí y vi que no le había pasado nada solo estaba muy nerviosa y nos dirigimos a nuestra casa, y el día de hoy que mi hija recibió una llamada informándole que habían dos sospechosos detenidos por lo que nos dirigimos a la comandancia de la policía ministerial en esta ciudad, y ya estando aquí nos trasladamos a Tampico, en donde nos pusieron a la vista a las dos personas detenidas, reconociendo al hombre que estaba detenido y que ahora se responde al nombre de *****; como el mismo que me había hablado por teléfono el día que secuestraron a mi hija y que estaba conduciendo su carro y me había dicho que me iba a entregar a mi hija mas tarde y también reconocí a la mujer que está detenida y ahora sé que responde al nombre de *****; como la misma a la que entregué el dinero para que me regresan a mi hija, de la misma forma nos pusieron a la vista el vehículo Marca ***** el cual reconocí como propiedad de mi hija...”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Probanza que cuenta con valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 304 del mismo ordenamiento legal, dado que por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para juzgar los hechos, porque su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, porque vinculado a lo anterior no obra prueba alguna con la cual se demuestre que la declarante haya sido obligada a declarar de la forma como lo hace; declaración de la cual se infiere que la pasivo del delito identificada como ***** , el día diez de febrero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, aproximadamente a las 21:00 horas, al salir de la tienda denominada *****
 ***** de Tampico, Tamaulipas, cuando se disponía a abordar su vehículo Marca *****
 *****; pues refiere el testigo que el diez de febrero de dos mil once, aproximadamente a las ocho u ocho y media de la noche, se encontraba en su domicilio, junto con su esposa cuando recibió una llamada a su celular de su hija ***** , quien le manifestó que varias personas la habían interceptado saliendo de su bodega que está cerca de su casa y que la traían dando vueltas en el carro privada de su libertad y que requería que le llevara la cantidad de quince mil pesos, y en ese momento su hija le paso el teléfono, al hablar con el hombre le confirmó la cantidad que requerían para la liberación de su hija con bien y que debería llevársela a la parte posterior de la secundaria uno, en Tampico por donde está el ***** y que le hablara cuando ya tuviera dicha

cantidad al teléfono de su hija para indicarle la forma de la entrega, por lo que colgó el teléfono y una vez que juntó toda la cantidad llamó al teléfono de su hija contestándole el hombre que había hablado antes, indicándole que ya se fuera al lugar y que en dicho lugar estaría un muchacho joven esperándole para que le entregara el dinero solicitado, por lo que se dirigió al lugar, en donde también llegó el carro de su hija en donde venía manejando un hombre de complexión robusta, y de copiloto venía su hija y atrás del carro venía una mujer y un joven, que al verlo se estacionaron a escasos dos metros de él, entregando el dinero a la mujer y al joven que venía en la parte de atrás y diciéndole el conductor que todo estaba bien, que en un momento más le hablaban para decirle en qué lugar le entregarían a su hija, por lo que se asome y vio a su hija y le pregunto que si estaba bien, y le dijo que, si por lo que se fueron y se quedó ahí, aproximadamente quince minutos completamente solo esperando la llamada, como no la efectuaban marco, contestándole el hombre que la iba a bajar en la gasolinera que se encuentra en ***** , por lo que se dirigió al lugar ya mencionado y al llegar se percató que no se encontraba ahí por lo que volvió a marcar, y le dijeron que esa no era la gasolinera que era la que estaba más adelante de la ***** , y antes de llegar a la gasolinera antes mencionada detecto a su hija parada frente al Restaurante ***** y la recogió y al ver que estaba bien, sólo muy nerviosa se dirigieron a su casa.-----

---- Encontrando cabida a lo anterior el criterio sustentado en la jurisprudencia No. Registro: 213,955, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993,



Tesis: XX. J/49, Página: 93, que es del rubro y contenido siguiente: -----

---- **“PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDONEA.** Para que la prueba testimonial sea válida, no solamente deben ser las declaraciones sobre un hecho determinado que sean contestes, sino que además los testigos deben ser idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente para la cual emite su dicho, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos.”

---- También la jurisprudencia número 352, sustentada por la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 195, Tomo II, Parte SCJN, del Apéndice de 1995, cuyo rubro y texto dicen:-----

---- **“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice”.

---- Concatenado a estas probanzas obra la declaración del coacusado ***** , realizada el veintiséis de febrero de dos mil once, ante el fiscal Investigador de la Federación, en la que expuso:-----

“... no recuerdo la fecha pero yo andaba con un chavo que sólo conozco como ***** , quien ese día se fue sobre la muchacha, la metió al carro, el se fue atrás junto con otra muchacha que es pareja de ***** , a mi él me dijo que si quería ganarme una lana y yo le dije que si, por eso agarre y maneje el carro de la muchacha el cual es un ***** , el que se encargo de hablarle al papá de la chava para pedirle el dinero fue ***** , a él le entregaron los quince mil pesos, el también saco el dinero del cajero de la tarjeta de la chava...”.

---- Deposición a la que se concede valor probatorio de indicio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende corrobora en parte lo expuesto por la ofendida, pues refiere que sin recordar en que fecha en la que andaba con quien sólo conoce como ***** , cuando privó de la libertad a la pasivo del delito ***** , señalando asimismo que el aquí acusado fue quien se comunicó con familiares de la ofendida a efecto de solicitar una cantidad de dinero a cambio de libertad a la víctima .-----

---- Los anteriores medios de prueba valorados y adminiculados entre sí, en términos del numeral 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permiten establecer que las ofendidas de identidad reservada de iniciales ***** y ***** fueron privadas de su libertad, por cuanto hace a la primera el diecinueve de enero de dos mil once, alrededor de las diecisiete horas con quince minutos, cuando salía de una papelería localizada en ***** de Tampico, Tamaulipas, a la fuerza la subieron a un vehículo de color ***** para después llevarla a otro lugar en donde la tuvieron cautiva por varias horas, y respecto a la pasivo ***** , en fecha diez de febrero de dos mil once, aproximadamente a las veintiún horas a las afueras de la tienda comercial denominada ***** ubicada en calle ***** de Ciudad Madero, Tamaulipas; esto a razón de que la obligaron a subir a su vehículo de tal forma que le imposibilitaba evadirse de dicho cautiverio; acreditándose de esta manera el primer elemento del tipo básico de secuestro.-----



---- **En relación al segundo elemento del delito en estudio,** que requiere que esa privación de la libertad de las ofendidas, sea con el propósito de obtener un beneficio económico, se acredita con la declaración rendida por la ofendida ***** el tres de marzo de dos mil once, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, así como la emitida en fecha veintiséis de enero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en las que en esencia manifestó que el día miércoles diecinueve de enero de dos mil once, aproximadamente a las dieciséis horas, salió de su domicilio a bordo de su camioneta marca ***** con la finalidad de supervisar una casa en construcción ubicada en ***** de Tampico, Tamaulipas, posteriormente llevo el citado vehículo a un auto lavado.-----

---- Continuamente, refiere la pasivo acudió a una papelería ubicada en la colonia ***** , frente a un parque del mismo nombre, al salir de la misma se dirige hacia su camioneta, que al haber caminado aproximadamente diez metros, en forma sorpresiva una persona del sexo masculino, de aproximadamente ***** años de edad, de ***** de estatura, con lentes oscuros y una gorra o boina, se le acercó por la espalda, tomándola del cuello y apuntándole con un arma de fuego en la sien, diciéndole que se trataba de un secuestro, por lo que señala comenzó a gritar y forcejar con él, por lo que otra persona con un arma de fuego la golpea en la cabeza, perdiendo el conocimiento unos instantes, momento en el cual la suben a la parte trasera de un vehículo al parecer era de color ***** , cuatro puertas, viejo, sucio y en malas condiciones, ya que tenía muchos ruidos, iniciando la marcha, notando que en la

parte delantera del coche iba otro sujeto y una mujer ***** , no mayor a ***** años de edad, al parecer el que conducía hablaba con alguien por teléfono celular y le daba indicaciones de que no se alejara mucho de ellos y que no fuera a perderlos de vista, en el trayecto le colocaron cinta canela en los ojos, realizando un recorrido de veinte minutos aproximadamente, a velocidad normal, llegando al parecer a un hotel donde se hospedan trailers y donde dejaron el vehículo en la entrada, para luego caminar un par de pasos hasta llegar a un espacio en el cual había un catre, lugar en el cual le colocaron un trapo en los ojos, sujetándolo con cinta canela y la ataron de manos y pies con ese mismo material.-----

---- Posteriormente, uno de los sujetos le realizó varias preguntas acerca de su familia y personal, tales como actividades, domicilio, propiedades, vehículos, familiares cercanos, amistades y cuanto dinero podrían pagar por su libertad, a lo que aduce les informó que no tenía dinero, la casa estaba rentada y la camioneta la debía al Banco, además que no manejaba tarjetas de crédito porque estaba en el buró de crédito y que su esposo era Gerente de una empresa, por lo que solo vivían de su sueldo, que luego la despojaron de sus joyas siendo un reloj de la marca Taghuer, color plateado, una pulsera de oro blanco, una pulsera de plata y una medalla de figura de ***** , una llave con pequeños diamantes, otra de una figura de una mano color azul, bolsa de piel, marca ***** , color uva que contenía una chequera de ***** , cartera de ***** , negra con tres tarjetas de debito, tarjeta de ***** , licencia de conducir, credencial de elector, tarjeta de ***** , tarjetas de seguros de gastos médicos, tarjetas de presentación, ciento cincuenta pesos y teléfono*****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*, del cual realizaron una llamada al celular de su esposo ***** y como estaba ocupado llamaron a su oficina al número *****, pidiendo a la secretaria que le dieran el recado a su marido que era urgente contestara.-----

---- También refiere que, le preguntaba, al parecer el sujeto delgado, si no tenía familia que les prestara dinero, respondiendo ella que no, saliéndose de la habitación para hacer llamadas y regresando hasta la tarde .-----

---- Manifestaciones de ***** a las que se confiere valor de indicio conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir las condiciones del diverso 304 del mismo ordenamiento legal, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que presencié en forma personal y directa, por haberlo resentido en su persona, que en el desahogo de la referida diligencia concurrieron los requisitos esenciales y formales, sin que exista dato que demerite su dicho; por tanto, adquiere valor de indicio relevante con suficiente alcance jurídico para acreditar que el propósito de privar de su libertad a la ofendida era de obtener un beneficio económico, pues la pasivo del delito de iniciales ***** , manifiesta que el día diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad, al salir de una papelería con dirección en calle ***** , aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí, pues refiere la denunciante que sus plagiarios pidieron a su esposo ***** una cantidad de dinero como pago por su liberación.-----

---- Dato de prueba que no fue demeritado, sino que por con el contrario se encuentra robustecido con los testimonios de ***** , quien el veintiséis de enero de dos

mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, y luego el quince de marzo de dos mil once ante la Agencia Investigadora, en las que refiere el miércoles diecinueve de enero del dos mil once, siendo aproximadamente las dieciocho horas con once minutos, se encontraba en el *****, cuando recibo una llamada telefónica en el celular número *****, de su propiedad, al contestar se percata que se trataba de su esposa *****, quien llorando le dice que tenía un problemita, que la secuestraron, que al no saber que hacer ante tal situación le marcó a su tío político, a quien anteriormente le había secuestrado a su hermano *****, explicando lo que estaba sucediendo, contestado que haber que podía hacer, colgando.-----

---- En la misma fecha pero siendo aproximadamente las dieciocho treinta horas, aduce recibió otra llamada al mismo número celular, en la cual el secuestrador le comentó que se trataba de un secuestro "Express", exigiéndole la cantidad de quinientos mil pesos a cambio de la liberación de su esposa, agregando que si entregaba el dinero no le harían nada, indicando que reportara la camioneta como robada y el dinero que le diera la aseguradora también lo utilizara para el pago, quedando en llamar al siguiente día, es decir el veinte de enero de dos mil once, entre las diez y once horas, indicándoles que estaba bien y trataría de conseguir el dinero, porque era una cantidad muy grande, colgando.-----

---- Nuevamente le marcó a ***** para decirle que le hablo el secuestrador para pedirle quinientos mil pesos para dejar en libertad a su esposa, a lo que señala que ya había hablado con la policía Federal y que luego se comunicarían para decirle a qué hora llegarían, siendo hasta el veinte de enero, aproximadamente a las ocho horas con



cuarenta minutos, llegó personal de la Policía Federal a quienes les explicó lo que estaba sucediendo, le indicaron el procedimiento que se sigue en estos casos y que colocarían una grabadora de llamadas en el teléfono ***** , aceptando su apoyo, en la misma fecha pero siendo aproximadamente las nueve horas con cincuenta y siete minutos, recibió una llamada a su teléfono celular ***** , en donde el secuestrador preguntó quien hablaba y cuanto tenía, a lo cual contestó ***** y que contaba con cincuenta y ocho mil pesos y que o no sabía cuánto podría llegar a reunir, a lo que señala el secuestrador le dijo que se pusiera "las pilas", ya que no liberaría a su esposa por menos de quinientos mil pesos, preguntándole si ya había recuperado la camioneta, indicando asimismo que le marcaría en una hora ya que se trataba de un secuestro "Express", conestándole que efectivamente la camioneta ya la había recuperado y luego le colgaron, en el mismo día siguió recibiendo llamadas del mismo secuestrador que siempre le preguntaba por la cantidad reunida hasta ese momento, por lo que al decirle cierta cantidad señalaba que le echara ganas, ya que era muy poquito y además lo amenazaba con causarle daño a su esposa en caso de que no le reuniera su dinero.-----

---- Es así que el citado día, pero siendo aproximadamente las quince horas con treinta y nueve minutos el secuestrador aceptó la cantidad de \$207,500.00 (doscientos siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), ordenándole poner el dinero en una bolsa negra y preguntado que si tenía un FIT, a lo que refiere el deponente le dijo que sí, que era de color verde, por lo que señala le indica el secuestrador que posteriormente le diría en donde entregar el dinero y le colgó, posteriormente pasaron como doce minutos cuando nuevamente habla el secuestrador para comunicarlo con su esposa ***** , quien

le dice: "SOY YO, ***** , HAZLE CASO, TODO VA A SALIR BIEN, SIGUE LAS INSTRUCCIONES", para de inmediato colgar, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos recibió otra llamada en el mismo celular, en donde el secuestrador le cuestiona si estaba listo, que saliera rumbo a Chedraui, frente a la Plaza Comercial ***** y, se detuviera frente al estacionamiento del ***** , frente a un local nuevo llamado ***** , a lo que les comenta el declarante que le permitiera que fuera a entregar el dinero un empleado llamado ***** , respondiendo el secuestrador que no se podía que se tranquilizara y fuera a pagar o de lo contrario se cancelaría la operación, amenazando con matar a su esposa, colgando de nueva cuenta la llamada.-----

---- Posteriormente entre las diecisiete horas con tres minutos y diecisiete horas con veintidós minutos expone el testigo recibió dos llamadas al mismo número celular en las cuales el secuestrador exigió que saliera a pagar, respondiendo el deponente que se se sentía mal de salud y no podía manejar, pidiendo que fuera su chofer, rechazando tal petición el secuestrador, más tarde, el testigo recibió otra llamada en su celular a las diecisiete horas con cuarenta minutos aproximadamente, en la cual el secuestrador señala que había hablado con sus jefes quienes aceptaron que fuera su empleado, dándole las instrucciones a seguir para la entrega del dinero, entregando el deponente a su empleado de nombre ***** , una mochila tipo ***** , escolar, de tela en color negro, que contenía el dinero del rescate, un teléfono celular con número ***** , así como las llaves del vehículo marca ***** , tipo ***, color ***** , modelo ***** de ese mismo Estado, saliendo del domicilio citado en sus generales con rumbo a ***** , frente a la Plaza Comercial ***** , después que salió la persona a realizar el



pago, recibe una llamada del secuestrador para preguntarle donde estaba el pagador, ya que no contestaba el teléfono, respondiéndole trataría de localizarlo y que luego le llamara, colgando, que al contactarlo al principio no respondió su llamada, que continuó insistiendo hasta que logró comunicarse con éste, quién le comentó que ya había hablado con el secuestrador y había realizado la entrega del dinero, por lo que buscaría un carro de sitio para regresarse, que al llegar su empleado de niombre ***** le comenta que posterior a salir de su domicilio el secuestrador le indicó se trasladara al *****, después al ***** de avenida ***** y Avenida *****, que después se regresara al lugar inicial (*****), que dejara el vehículo encendido con las ventanas a la mitad, que dejara el celular adentro de la maleta y se retirara del lugar, ingresando al súper para perderse entre la gente y que luego regresa, que al volver ya no estaba el vehículo.-----
---- De igual forma, siendo aproximadamente las diecinueve horas con nueve minutos, recibe otra llamada en el número telefónico *****, instalado en el domicilio antes mencionado en la cual el secuestrador comentó que ya tenía el dinero y todo había salido sin contratiempos, que le llamaría más tarde para indicarle el lugar donde podría recoger a su esposa y el vehículo, siendo esta la última llamada del secuestrador, ya que fue su esposa quien le hablo para decirle que se encontraba en una miscelánea, cerca de la panadería *****, diciéndole iría por ella, pero que las personas que lo asesorando no permitieron que saliera, siendo su empleado ***** quien acudió por su esposa al lugar citado, regresando alrededor de las veinte horas con cincuenta y un minutos, en compañía de su esposa ***** quien lleo temblando, con la misma ropa, sin asearse, despeinada, en aparente buen estado de salud, que

desde entonces no volvieron a recibir más llamadas por parte del secuestrador, quien siempre se comunicó del celular de su esposa.-----

---- A lo que se vincula la ampliación de declaración de ***** , quien el quince de marzo de dos mil once ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que reitera lo señalado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, respecto que en fecha diecinueve de enero de dos mil once, su esposa de identidad reservada de iniciales ***** , fue privada de su libertad, siendole solicitada una cantidad de dinero por su liberación por parte de sus secuestradores, que trato de negociar la cantidad solicitada, señalándole los secuestradores que no fuera a hacer alguna tontería si valoraba la vida de su esposa, que se estuvieron comunicando vía telefónica para saber si había reunido el numerario solicitado, quien les dijo había logrado juntar a cantidad de \$207.000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 m.n.) a lo que el secuestrador le dijo lo hablaría con su jefe, colgando la llamada, que posteriormente recibió otra llamada del secuestrador en la que le informa que aceptaban esa cantidad, con la condición de que no diera parte a la policía por que si no, ellos se enterarían e inmediatamente iban a tener que matar a su esposa, por lo que opto por no dar aviso a ninguna autoridad, por temor a no recuperar a su esposa, siendo ese mismo día por la noche que realizó la entrega del dinero y su esposa fue liberada.-----

---- Depositiones de ***** , las cuales cuentan con valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 304 del mismo ordenamiento legal, dado que por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para juzgar los hechos, porque su declaración es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, porque vinculado a lo anterior no obra prueba alguna con la cual se demuestre que el declarante haya sido obligado a declarar de la forma como lo hace; declaración de la cual se infiere que la pasivo del delito de identidad reservada de iniciales ***** , el día diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, al salir de una papelería ubicada en calle ***** , Tamaulipas, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí, pues refiere el deponente que los plagiarios le pidieron una cantidad de dinero como pago por su liberación, pactando la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

---- Probanzas que se relacionan con la declaración informativa emitida por Exiquio Álvarez Pichardo, quien el veintiséis de enero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adujo que siendo aproximadamente las siete horas de la fecha en cita, se encontraba en la oficina de su jefe ***** , que recibió una llamada de él, diciéndole que fuera a recoger la camioneta marca ***** propiedad de su esposa ***** , por lo que señala se dirigió hacia el ***** en Tampico, Tamaulipas lugar donde estaba la camioneta, la cual se percata estaba rodeada de soldados, razón por la cual fue al domicilio particular del señor ***** ubicado en Calle ***** en Tampico, Tamaulipas, quien no se encontraba en ese momento y más tarde llegó con la camioneta que momentos antes le había pedido que recogiera, al siguiente día es decir el veinte de

enero de dos mil once, al regresar al domicilio del señor***** le informo que su esposa estaba secuestrada sin proporcionarle más datos, y ese mismo día pero más tarde el señor ***** , le pidió de favor que fuera él quien dejara el pago del rescate de la señora ***** , por lo que cuando volvieron a llamar los secuestradores lo comunicaron con el que llevaba la negociación identificando a una persona del sexo masculino de aproximadamente ***** años de edad, con un tono de voz de gente de la región, grave y su forma de hablar amable quien le preguntó su nombre, así mismo le dijo que el punto sería en Chedrahui que esta frente a un local denominado ***** , posteriormente el señor ***** le indico que tenía que llevarse un vehículo de la marca ***** , color ***** , haciéndole entrega de una maleta de tela en color negro y un teléfono de la marca ***** , color ***** con número ***** , por lo que salió del domicilio del señor ***** , aproximadamente a las seis de la tarde del día veinte de enero de de dos mil once con dirección al primer punto que le había indicado el secuestrador, al llegar al ***** que se ubica en el Fraccionamiento ***** , recibió otra llamada del secuestrador quien le indica que ahora se dirigiera hacia ***** y se detuviera frente al establecimiento mercantil denominado ***** , y que pusiera el vehículo de frente, al llegar a ese segundo lugar recibe otra llamada del secuestrador quien le indica vaya hacia el ***** y que al llegar se estacione igual que en el ***** , desde ese momento mantuvo siempre comunicación con el secuestrador quien en todo momento le preguntaba que le avisara cuando los semáforos se pusieran en color ***** , recibiendo otra llamada del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

secuestrador diciéndole que ya mero terminaba y quien estaba verificando que no lo estuvieran siguiendo, ordenándole que se dirigiera hacia el primer punto, razón por la cual regresó al ***** que se ubica en el Fraccionamiento *****, y una vez en dicho sitio el secuestrador le indicó que dejara la maleta junto con el teléfono en el asiento de atrás, que bajara el vidrio del lado del conductor a la mitad y que dejara el carro encendido; así mismo que caminara y que no volteara porque lo estaban cuidando; motivo por el cual señala se comunicó con el señor ***** a quien le informó que ya había entregado lo que le había pedido y que tomaría un taxi para dirigirse a su domicilio, una vez en el mismo le conté conté lo sucedido, refiere el dpeonente si volviera a escuchar la voz del secuestrador con quien mantuvo comunicación la reconocería plenamente sin temor a equivocarse.-----
 ---- Informativa de ***** a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 304 del mismo ordenamiento legal, dado que por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para juzgar los hechos, porque su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, porque vinculado a lo anterior no obra prueba alguna con la cual se demuestre que la declarante haya sido obligada a declarar de la forma como lo hace; declaración de la cual se infiere que la pasivo del delito *****, el día diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, al salir de una papelería ubicada en ***** en Tampico, Tamaulipas, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, con el propósito de obtener un

beneficio económico para sí, pues refiere el deponente que el esposo de la ofendida, ***** , le pidió de favor realizara el pago de la cantidad solicitada, a los plagiarios, a fin de liberar a la pasivo del delito identificada como ***** .-----

---- Asi mismo obra en autos el parte informativo PF/DSR/ACO/00746/2011 del veinticuatro de enero de dos mil once, emitido por ***** , Policía Federal adscrito a la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual hizo del conocimiento de la Representación Social de la Federación que el día veintiuno de enero de dos mil once, la pasivo del delito ***** , informó a este personal que el día de los hechos, poco antes de las dieciocho horas, se encontraba en el interior de una papelería ubicada en la colonia ***** , frente a un parque (sin conocer el nombre de las calles) y al salir del local un sujeto delgado, con lentes oscuros y una gorra o boina, se le acercó por la espalda, la tomó por el cuello y le apuntó con un arma de fuego en la sien, mencionándole que se trataba de un secuestro.-----

---- Que ella gritó y forcejeó, golpeándola el sujeto con el arma en la cabeza, por lo que perdió el conocimiento unos instantes, momento en el cual la subió a la parte trasera de un vehículo del cual no percibió características, sólo que al parecer era de color ***** , 4 puertas, viejo, sucio y en malas condiciones, ya que tenía muchos ruidos, al ir circulando notó que en la parte delantera del coche iban otro sujeto y una mujer joven, no mayor a ** años de edad, que al parecer el que conducía hablaba con alguien por teléfono celular y le daba indicaciones de que no se alejara mucho de ellos y que no fuera a perderlos de vista, realizando un recorrido de 20 minutos aproximadamente a velocidad normal, llegando al parecer a un hotel donde se hospedan



trailereros y donde dejaron el vehículo en la entrada, caminando un par de pasos únicamente, hasta llegar a un espacio en el cual había un catre, lugar en el cual le colocaron un trapo en los ojos sujetándolo con cinta canela y amarrándole las manos con ese mismo material.-----

---- Posteriormente, uno de los sujetos le realizó varias preguntas acerca de su familia y su persona, tales como, actividades, domicilio, propiedades, vehículos, familiares cercanos, amistades y cuanto dinero podrían pagar por ella, deduciendo la ofendida no tenían ningún tipo de información acerca de ella ya que les respondió casi en su totalidad con mentiras, despojándola de sus joyas, reloj, bolsa y teléfono, del cual realizaron una llamada al celular de su esposo y como estaba ocupado llamaron a su oficina, pidiendo a la secretaria que le dieran el recado a su marido, que era urgente contestara.-----

---- Momentos después, lograron comunicarse con su esposo a quien le dijo que estaba secuestrada, quitándole el celular un sujeto que confirmó el hecho y salió de la habitación para seguir hablando, quedando a custodia de una mujer y el otro tipo de quien solo observo era moreno y de baja estatura, escuchando en ese lugar el paso de trailereros y coches en general, no de manera muy constante, oyendo en la noche el tren a una distancia muy cercana, siendo estos los únicos ruidos, ya que todo el tiempo estuvo la televisión encendida con el volumen muy alto.-----

---- En ese sitio pudo ver por debajo de los trapos colocados en su rostro que estaba en un cuarto pequeño, cree ella es como para trailereros, en el cual había una parrilla pequeña, un tanque chico de gas, un catre y tenía un baño completo con una pared al parecer fibra de vidrio de color azul con dibujos color blanco con una ventana pequeña, el cual utilizó solo una vez acompañándola la mujer que la cuidada junto al

sujeto “chaparro”, así como el piso era de azulejo color blanco y las piezas eran de tamaño estándar (20X20 cm).-----

---- Que el veinte de enero de dos mil once, le comunicaron nuevamente a su esposo, al cual debía decirle que obedeciera las instrucciones, indicándole que ya se iba a terminar su secuestro pero estaban esperando una llamada en la cual les dirían si no había policías y todo estaba bien, comentándole un rato después que probablemente la liberarían hasta el otro día que había “balaceras”, gritando al sujeto mencionado que si no la soltaban ella se iría aunque fuera en taxi sin importar que le dispararan, pidiendo el sujeto que no alzara la voz y dejara que checara unas cosas.-----

---- Momentos después, la subieron a un vehículo distinto al que usaron en su intercepción y traslado inicial, notando únicamente que era un automóvil viejo y grande, como un Ford Ltd, colocándola en el piso de la parte trasera, realizando un recorrido de veinte minutos aproximadamente liberándola cerca de la ***** proporcionándole \$100 (cien pesos 00/100 m.n.) y unas llaves, amenazándola que no volteara o le dispararían, pidiendo un teléfono en una tienda que no sabe su ubicación y llamando a su casa para indicar en donde estaba, esperando a que fueran por ella y la trasladaran a su domicilio.-----

---- Con la comparecencia del elemento de la Policía Federal de nombre ***** (foja 68), realizada el tres de marzo de dos mil once, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la que ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impuso con su puño y letra.-----



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

---- Informe y su ratificación por el elemento Policía que lo suscribió, merecen valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio de denuncia le consta al elemento de la Policía Federal que lo emitió, quien atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho que narra en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que haya sido obligado a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, del que se desprende que la pasivo del delito identificada como ***** , en fecha diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad, en contra de su voluntad, al salir de una papelería ubicada en ***** en Tampico, Tamaulipas, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, con el fin de obtener un beneficio económico para sí, lo anterior tomando en cuenta que los agentes refieren que tanto la ofendida como su esposo, les informaron que realizaron el pago de la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) como rescate para la liberación de la ofendida *****.

---- De igual forma obra la declaración de la ofendida de identidad reservada de iniciales ***** , de fecha once de febrero de dos mil once, quien en lo medular expuso que el día diez de febrero de dos mil once, aproximadamente a las veintiún horas, al salir de la tienda denominada ***** ubicada en ***** , Tamaulipas, precisamente cuando se disponía a abordar su vehículo Marca

***** , cuando tenía en las manos una bolsa de compra, tres personas, dos

del sexo masculino y una mujer pasaron corriendo por la calle, de los cuales uno de los hombres la empujo hacia dentro del carro, que dicha persona era robusta, estatura baja, de unos ***** años, vestía sudadera gris y pantalón de mezclilla claro, quien le dijo se calmara que no le iba a pasar nada, por lo que alude intentó salirse por la puerta del lado del copiloto, pero escuchó que esta persona dijo le cerraran la puerta y el otro sujeto la jaló hacia adentro, siendo ese momento en que se percató dentro del vehículo había dos sujetos más en el asiento trasero, era un joven y una mujer ambos de unos ***** años, y le dijo saca la pistola, por lo que señala la víctima optó por quedarse dentro del vehículo, asimismo refiere la trajeron dando vueltas durante dos horas al tiempo que la cuestionaban cosas personales y le solicitaron sus identificaciones, le preguntaban si vivía sola, a lo que les manifestó que con sus papás, por lo que le pidieron les llamara y les dijera necesitaban dinero, solicitándole la cantidad de quince mil pesos a su padre el señor ***** , asimismo le cuestionaban si ella traía dinero en las tarjetas, señalando esta que solo traía en la de debito, por lo que la llevaron a dos cajeros, logrando sacar la cantidad de tres mil pesos en un cajero y en otro mil pesos, posteriormente volvió a marcarle a su padre y ellos hablaron con él, comunicándole a ella que verían a su padre fuera de la ***** , que su padre ***** le dijo que ya tenía el dinero, posteriormente a las veintidós horas llegó mi padre al lugar y su padre le entregó el dinero al joven que venía en el asiento trasero, y le dijo a su padre “ahorita se la entrego, la vamos a dejar más adelante”.-----

---- Continúa narrando la ofendida la llevaron hasta la ***** frente al Restaurante ***** por donde está el ***** y después su padre paso por ella sobre la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Avenida ***** , señalando además que se quedaron con su tarjeta de Elector, Licencia de Conducir, y 4 tarjetas de Crédito, dos de ***** , una de ***** , una de ***** , de igual forma con su celular Marca ***** y otros documentos que no recuerda.-----

---- Exposición anterior de ***** , a la que se confiere valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos penales en vigor, pues al ser examinada en términos del artículo 304 del ordenamiento legal invocado, reúne los requisitos de un testimonio, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que percibió por sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, que no hay dato que indique parcialidad e interés de beneficiar a alguna de las partes, que es clara y precisa en lo substancial a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que haga dudar de su veracidad, por tanto su dicho es creíble, de donde se desprende que ella fue privada de su libertad, el día diez de febrero de dos mil once, aproximadamente a las veintiún horas, al salir de la tienda denominada

***** , Tamaulipas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí, pues refiere la denunciante que sus plagiarios solicitaron a su padre Francisco Jesús Calderón Traslaviña, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago por su liberación, así como también dispusieron de su tarjeta de débito la cantidad de \$3,000.00 TRES MIL PESOS 00/100 MN.).-----

---- Lo que se concatena con la declaración de ***** , quien el veinticinco de febrero del dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en lo medular señaló que el diez de febrero de dos mil once aproximadamente a las ocho u ocho y media de la noche, se encontraba en su domicilio, junto con su esposa, cuando recibo una llamada a su celular de su hija ***** en la que le dice que varias personas la habían interceptado saliendo de su bodega que está cerca de la casa y que la traían dando vueltas en el carro privada de su libertad, que la persona que iba manejando le decía requería que le llevara una cantidad de quince mil pesos, y en ese momento su hija le paso el teléfono, al hablar con él, el hombre le confirmo la cantidad que requería para poder liberar a su hija con bien y que debería llevársela a la parte posterior de la secundaria uno, en Tampico por donde está el ***** y que le hablara cuando ya tuviera dicha cantidad, que marcara al teléfono de su hija para indicarle la forma de la entrega.-----

---- Señala el deponente, una vez que logro reunir la cantidad de dinero solicitada procedió a llamar al teléfono de su hija, contestándole el hombre que había hablado antes y quien le indicó que ya se fuera al lugar y que en dicho lugar estaría un muchacho joven esperándolo para que le entregara el dinero, que al momento de llegar al sitio indicado, también arribó el vehículo de su hija el cual era conducido por una persona del sexo femenino de complexión robusta y de copiloto iba su hija, que en la parte trasera iban dos personas, un hombre y una mujer, que al verlo se estacionaron a escasos dos metros de donde éste se encontraba, refiere el declarante hizo entrega del numerario solicitado a la mujer y al joven que venía en la parte de atrás del coche de su hija, indicándole el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

conductor que todo estaba bien, que en un momento más le hablaba para decirle en qué lugar le entregaría a su hija.-----

---- Siendo liberada posteriormente la víctima de identidad reservada de iniciales ***** , que luego recibió una llamada informándole que había dos sospechosos detenidos, por lo que se dirigieron a la comandancia de la Policía Ministerial, en donde les pusieron a la vista a las dos personas detenidas, reconociendo al hombre que estaba detenido y que ahora sabe responde al nombre de ***** , como el mismo que le había hablado por teléfono el día que secuestraron a su hija y que estaba conduciendo su carro y le había dicho que le iba a entregar a su hija más tarde, de igual forma reconoce a la mujer que está detenida y ahora sabe responde al nombre de ***** , y a quien señala le hizo entrega del numerario pactado como rescate por la liberración de su hija, refiere también les pusieron a la vista el vehículo Marca ***** ***** , el cual reconoció como propiedad de su hija.-----

---- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 304 del mismo ordenamiento legal, dado que por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para juzgar los hechos, porque su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, porque vinculado a lo anterior no obra prueba alguna con la cual se demuestre que el declarante haya sido obligado a declarar de la forma como lo hace; deposición de la cual se infiere que la pasivo del delito ***** el diez de febrero de dos mil once, fue privada de

su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, aproximadamente a las veintiún horas al salir de la tienda denominada

***** de Madero, Tamaulipas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí, pues refiere el deponente que los plagiarios le pidieron una cantidad de dinero como pago por su liberación, pactando la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).-----

---- Material probatorio que se concatena con el oficio de fecha siete de abril de dos mil once, signado por la licenciada ***** , Subcoordinador de Servicios, mediante el que remite un CD con la leyenda “NUMERARIO DE ***** (duplicado), así como 8 (ocho) fojas impresas, de igual forma con la copia simple visible a foja ochenta (80), Tomo I, en la que se aprecia la serie de diversos billetes.-----

---- De igual forma, con el oficio Número PGR/SIEDO/CGT/DGAST/0818/2011 que data del veintinueve de junio de dos mil once, signado por el Coordinador General Técnico licenciado ***** y elaborado por el ciudadano ***** , Personal Técnico de la citada de la Coordinación, mediante el cual remire treinta y cinco (35) fojas del resultado de la transcripción de de doce (12) archivos de audio, grabados en un CD-R de la marca Verbatim, el cual porta rotulada la leyenda “AUDIOS *****” .-----

---- Probanzas que cuentan con valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se aprecia la serie de numeración de diversos billetes, así como la



transcripción en relación a los diálogos entre *****
y el secuestrador, respecto la privación ilegal de la libertad de
la pasivo del delito ***** , así como la negociación con
el ofendido ***** , esposo de ésta, del numerario a
otorgar por la liberación de la misma.-----

---- Se eslabona a estas probanzas la declaración del
coacusado ***** , realizada el
veintiséis de febrero de dos mil once, ante el fiscal
Investigador de la Federación, en la que expuso:-----

*“... no recuerdo la fecha pero yo andaba con un chavo que sólo conozco como ***** , quien ese día se fue sobre la muchacha, la metió al carro, el se fue atrás junto con otra muchacha que es pareja de ***** , a mi él me dijo que si quería ganarme una lana y yo le dije que si, por eso agarre y maneje el carro de la muchacha el cual es un ***** , el que se encargo de hablarle al papá de la chava para pedirle el dinero fue ***** , a él le entregaron los quince mil pesos, el también saco el dinero del cajero de la tarjeta de la chava...”.*

---- Deposition a la que se concede valor probatorio de indicio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende corrobora en parte lo expuesto por la ofendida, pues refiere que sin recordar en que fecha en la que andaba con quien sólo conoce como ***** , cuando privó de la libertad a la pasivo del delito ***** , señalando asimismo que el aquí acusado fue quien se comunicó con familiares de la ofendida a efecto de solicitar una cantidad de dinero a cambio de liberar a la víctima.-----

---- Las anteriores probanzas ya analizadas, ponen de manifiesto que la intención de los activos, al privar de la libertad a las ofendidas, lo era de obtener un beneficio, pues las privaron de su libertad, comunicándose vía telefónica con sus familiares, exigiéndoles la cantidad de quinientos mil pesos por cuanto hace a la víctima ***** y quince

mil pesos en lo que concierne a la pasivo del dleito ***** , a cambio de su liberación.-----

---- Los anteriores medios de convicción resultan suficientes para tener por acreditado el primero de los componentes del delito en estudio, consistente en que la privación de la libertad de las víctimas sea con el propósito de obtener rescate.-----

---- Los medios de prueba analizados y valorados conforme las reglas contenidas en los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuyo enlace lógico y jurídico, dan certeza plena a este Tribunal Colegiado para demostrar que las ofendidas de identidad reservada de iniciales ***** y ***** fueron privadas de su libertad, por cuanto hace a la primera el diecinueve de enero de dos mil once, alrededor de las diecisiete horas con quince minutos, cuando salía de una papelería localizada en ***** , colonia ***** , Tamaulipas, a la fuerza la subieron a un vehículo de color ***** para después llevarla a otro lugar en donde la tuvieron cautiva por varias horas, y respecto a la pasivo ***** , en fecha diez de febrero de dos mil once, aproximadamente a las veintiún horas a las afueras de la tienda comercial denominada ***** ubicada en calle ***** de Ciudad Madero, Tamaulipas; esto a razón de que la obligaron a subir a su vehículo de tal forma que le imposibilitaba evadirse de dicho cautiverio; hablando a sus familiares exigiéndoles la cantidad de quinientos mil pesos por cuanto hace a la víctima ***** y quince mil pesos en lo que concierne a la pasivo del dleito ***** a cambio de dejar en libertad a las pasivos, conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal violentada, que en el presente



caso lo es el libre tránsito de las agraviadas, materializándose plenamente el injusto de secuestro previsto en el numeral 391 fracción I, del Código Penal vigente en la época de los hechos (2011), en el Estado.-----

---- **CUARTO.-** Ahora bien, en cuanto a la modalidad de pandilla, establecida en el numeral 171, del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual dispone:-----

“**ARTÍCULO 171.-** ... Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”

---- Es preciso citar que con los medios de prueba previamente establecidos, tales como la denuncia y comparecencia a cargo de la ofendida de identidad resguardada ******, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, y tres de marzo de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público, así como con la denuncia y comparecencia de la pasivo del delito de iniciales ******, de fechas once y veinticinco de febrero de dos mil once y la declaración del coacusado ******, vertida el veintiséis de febrero de dos mil once, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, probanzas que se encuentran transcritas y valoradas en líneas precedentes y que se omiten por cuestiones de economía procesal, se tiene por acreditada de igual manera dicha agravante, al considerar que el delito que nos ocupa fue cometido por más de tres personas quienes tienen el carácter de sujetos activos, toda vez que el diecinueve de enero y diez de febrero de dos mil once se reunieron en forma transitoria para la realización del delito de secuestro, consistente en privar de la libertad a las pasivos del delito de identidad reservada de iniciales ****** y ******,

pues en este caso, sin estar organizados como banda u asociación delictiva, ejecutaron los hechos que dieron origen a esta causa, ya que el día de los hechos (diecinueve de enero y diez de febrero de dos mil once) privaron de su libertad a las víctimas, es decir, en la intervención de la ejecución de los hechos fue por la totalidad de tres personas que se encontraban reunidas, en hechos sucedidos por lo que hace a la ofendida ***** a las afueras de la papelería ubicada en Calle ***** en Tampico, Tamaulipas, y en lo que concierne a la pasivo del delito ***** al salir de la tienda comercial denominada ***** , ubicada en Calle ***** , de Ciudad Madero, Tamaulipas; acreditándose así como ya se dijo en líneas precedentes la agravante de pandillerismo.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 299, 300, 304, y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente por cuanto hace a la ofendida ***** , el día diecinueve de enero de dos mil once, siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos, (circunstancia de tiempo), a las afueras de una papelería ubicada en la calle ***** , en la colonia ***** de Tampico, Tamaulipas (circunstancia de lugar), cuando al abrir la puerta de su camioneta marca ***** una persona la tomo del cuello y le puso una pistola en la cabeza, la arrastraron a un carro azul, y la llevaron a una casa de la que desconoce su paradero, en donde permaneció atada de pies y manos con cinta canela, así como vendada de los ojos con cinta canela, obteniendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

un beneficio económico de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) como pago de su rescate, siendo liberada frente a la ***** a una cuadra de la panadería *****, ubicada en calle ***** (circunstancia de modo); y respecto a la ofendida identificada *****, los hechos acontecieron el diez de febrero del dos mil once, aproximadamente a las veintiún horas (circunstancia de tiempo), a las afueras de la tienda comercial ***** ubicada en ***** de Ciudad Madero, Tamaulipas (circunstancia de lugar), cuando se disponía a abordar su vehículo marca ***** ***** dos personas del sexo masculino y una mujer la aventaron al interior de su vehículo y la trajeron dando vueltas durante dos horas aproximadamente, obteniendo un beneficio económico por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago del rescate, así como la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que sustrajeron de la tarjeta de débito de la pasivo, así como un celular marca ***** ***** , siendo liberada sobre la ***** frente al Restaurante ***** por donde está el **** (circunstancia de modo), lesionado el bien jurídico tutelado por la norma que lo es la libertad de las personas, materializándose plenamente el delito de secuestro, cometido en pandilla, previsto en los artículos 391 y 171 del Código Penal vigente en el Estado para el Estado de Tamaulipas.-----
 ---- **QUINTO.-** En lo que corresponde a la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito

de secuestro, como lo estimó el Juez resolutor, en el caso concreto se encuentra plenamente acreditada como autor material, en términos del artículo 39 fracción I, del Código penal vigente en la Entidad, ya que se ha demostrado que es la persona que de manera necesariamente dolosa, en participación con otros individuos realizó con toda voluntad cognoscitiva el evento de reproche, al haber desplegado esa conducta en forma personal y directa; ello se acredita esencialmente con:-----

---- Con la declaración de la ofendida de identidad reservada de iniciales ***** emitida el tres de marzo de dos mil once, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, así como la vertida en fecha veintiséis de enero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en las que en esencia manifestó que el día miércoles diecinueve de enero de dos mil once, aproximadamente a las dieciséis horas, salió de su domicilio a bordo de su camioneta marca

***** con la finalidad de supervisar una casa en construcción ubicada en ***** , Tamaulipas, posteriormente llevo el citado vehículo a un auto lavado.-----

---- Continuamente, refiere la pasivo acudió a una papelería ubicada en la colonia ***** , frente a un parque del mismo nombre, al salir de la misma se dirige hacia su camioneta, que al haber caminado aproximadamente diez metros, en forma sorpresiva una persona del sexo masculino, de aproximadamente ***** años de edad, de ***** de estatura, con lentes oscuros y una gorra o boina, se le acercó por la espalda, tomándola del cuello y apuntándole con un arma de fuego en la sien, diciéndole que



se trataba de un secuestro, por lo que señala comenzó a gritar y forcejar con él, por lo que otra persona con un arma de fuego la golpea en la cabeza, perdiendo el conocimiento unos instantes, momento en el cual la suben a la parte trasera de un vehículo al parecer era de color ***** , cuatro puertas, viejo, sucio y en malas condiciones, ya que tenía muchos ruidos, iniciando la marcha, notando que en la parte delantera del coche iba otro sujeto y una mujer joven, no mayor a ***** años de edad, al parecer el que conducía hablaba con alguien por teléfono celular y le daba indicaciones de que no se alejara mucho de ellos y que no fuera a perderlos de vista, en el trayecto le colocaron cinta canela en los ojos, realizando un recorrido de veinte minutos aproximadamente, a velocidad normal, llegando al parecer a un hotel donde se hospedan trailers y donde dejaron el vehículo en la entrada, para luego caminar un par de pasos hasta llegar a un espacio en el cual había un catre, lugar en el cual le colocaron un trapo en los ojos, sujetándolo con cinta canela y la ataron de manos y pies con ese mismo material.-----

---- Posteriormente, uno de los sujetos le realizó varias preguntas acerca de su familia y personal, tales como actividades, domicilio, propiedades, vehículos, familiares cercanos, amistades y cuanto dinero podrían pagar por su libertad, a lo que aduce les informó que no tenía dinero, la casa estaba rentada y la camioneta la debía al Banco, además que no manejaba tarjetas de crédito porque estaba en el buró de crédito y que su esposo era Gerente de una empresa, por lo que solo vivían de su sueldo, que luego la despojaron de sus joyas siendo un reloj de la marca Taghuer, color plateado, una pulsera de oro blanco, una pulsera de plata y una medalla de figura de ***** , una llave con pequeños diamantes, otra de una figura de una mano color

azul, bolsa de piel, marca *****, color uva que contenía una chequera de *****, cartera de piel, negra con tres tarjetas de debito, tarjeta de *****, licencia de conducir, credencial de elector, tarjeta de *****, tarjetas de seguros de gastos médicos, tarjetas de presentación, ciento cincuenta pesos y teléfono ******, del cual realizaron una llamada al celular de su esposo ***** y como estaba ocupado llamaron a su oficina al número *****, pidiendo a la secretaria que le dieran el recado a su marido que era urgente contestara.-----

---- Momentos después, lograron comunicarse con su esposo a quien le dijo “TENGO UN PROBLEMITA ME SECUESTRARON”, preguntándole que donde estaba, no dandole tiempo de contestar, porque el secuestrador le quita el teléfono y escucha que dice: “COMO ERES PENDEJO SI ESTA SECUESTRADA, COMO QUIERES QUE TE DIGA DONDE ESTA”, no escuchando nada más, pues se salió para hablar con su esposo, quedando a custodia de la mujer que tenía unos tenis ***** , pantalón negro, tipo pants y otro sujeto de quien sólo observó que era moreno, de baja estatura, además que calzaba unos tenis ***** , con el logotipo ***** y unos pantalones cortos, tipo cholo.-----

---- También refiere que, que le preguntaba, al parecer el sujeto delgado, si no tenía familia que les prestara dinero, respondiendo ella que no, saliéndose de la habitación para hacer llamadas y regresando hasta la tarde. El veinte del mes y año en cita, en la tarde, la comunicaron nuevamente con su esposo, diciéndole que debería decirle que obedeciera las instrucciones, colgando, continuamente el secuestrador que era el líder le informó que ya la iban a liberar, pero que



estaban esperando una llamada en la cual les informarían si no había policías y todo estaba limpio, agregando que probablemente la liberarían hasta el otro día ya que había "balaceras", por lo que señala la ofendida les dijo saldría aunque fuera en taxi sin importar que le dispararan, pidiéndole el sujeto que no alzara la voz y dejara ver que podía hacer, el mismo día pero ya en la noche, la levantaron del catre donde estaba sentada para conducirla hasta un vehículo distinto al que usaron en su intercepción y traslado inicial, notando únicamente que era un automóvil viejo y grande, como un ***** , colocándola en el piso de la parte trasera, realizando un recorrido de veinte minutos aproximadamente, para luego liberarla cerca de ***** , proporcionándole cien pesos y las llaves de un vehículo marca ***** , amenazándola de que no volteara o le dispararían, cuando la bajan del vehículo escucha que se retiran, luego se quito la cinta canela de los ojos, manos y pies, percatándose que estaba en una calle con varias casas y que estaba cerca de la ***** , por lo que aduce continua caminando hasta una miscelánea que está cerca de la panadería ***** (ubicada en calle ***** y *****), pidiendo que le prestaran unas tijeras para quitarse la cinta canela y que la dejaran hacer una llamada a su casa para indicar en donde estaba, pasando alrededor de diez minutos de cuando llego ***** , quien es empleado de su esposo, quien le pregunta como esta y ya la lleva a su domicilio.-----

---- Manifestaciones anteriores que merecen valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del diverso 304 del ordenamiento legal invocado, al provenir de persona con criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso

respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, pues fue quien lo resintió en su persona, siendo su relato claro y preciso en lo esencial a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que hagan dudar de la veracidad de su dicho, por tanto es verosímil, de donde se desprende que la pasivo del delito de iniciales *****, el diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad, al salir de una papelería con dirección en calle *****, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí, pues refiere la denunciante que sus plagiarios pidieron a su esposo ***** una cantidad de dinero como pago por su liberación.-----

---- A lo anterior se adminicula, la declaración rendida por la ofendida *****, de fecha once de febrero de dos mil once, quien en lo medular expuso que el día diez de febrero de dos mil once, aproximadamente a las veintiún horas, al salir de la tienda denominada ***** de Madero, Tamaulipas, precisamente cuando se disponía a abordar su vehículo Marca ***** cuando tenía en las manos una bolsa de compra, tres personas, dos del sexo ***** y una ***** pasaron corriendo por la calle, de los cuales uno de los hombres la empujo hacia dentro del carro, que dicha persona era *****, estatura *****, de unos ***** años, vestía sudadera ***** y pantalón de *****, quien le dijo se calmara que no le iba a pasar nada, por lo que alude intentó salirse por la puerta del lado del copiloto, pero escuchó que esta persona dijo le cerraran la puerta, mientras el otro sujeto la jalo hacia



adentro, siendo ese momento en que se percató dentro del vehículo había dos sujetos más en el asiento trasero, siendo un joven y una mujer ambos de unos ***** años, y le dijo saca la pistola, por lo que señala la víctima optó por quedarse dentro del vehículo, asimismo refiere la trajeron dando vueltas durante dos horas al tiempo que la cuestionaban cosas personales y le solicitaron sus identificaciones, le preguntaban si vivía sola, a lo que les manifestó que con sus papás, por lo que le pidieron les llamara y les dijera necesitaban dinero, solicitándole la cantidad de quince mil pesos a su padre el señor ***** , asimismo le cuestionaban si ella traía dinero en las tarjetas, señalando esta que solo traía en la de debito, por lo que la llevaron a dos cajeros, logrando sacar la cantidad de tres mil pesos en un cajero y en otro mil pesos, posteriormente volvió a marcarle a su padre y ellos hablaron con él, comunicándole a ella que verían a su padre fuera de la ***** , que su padre ***** le dijo que ya tenía el dinero, posteriormente a las veintidós horas llegó mi padre al lugar y su padre le entregó el dinero al joven que venía en el asiento trasero, y le dijo a su padre “ahorita se la entrego, la vamos a dejar más adelante”.-----

---- Continúa narrando la ofendida la llevaron hasta la ***** frente al Restaurante ***** por donde está el ***** y después su padre paso por ella sobre la ***** , señalando además que se quedaron con su tarjeta de Elector, Licencia de Conducir, y 4 tarjetas de Crédito, dos de ***** , una de ***** , una de ***** , de igual forma con su celular Marca ***** y otros documentos que no recuerda.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Con la declaración de ***** , emitida ante el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República (foja 1114, Tomo II), en la que en esencia adujo conoció a una persona de nombre ***** quien lo invitó a realizar secuestros de personas, y en esa ocasión como a las siete de la noche fueron a ***** ubicada en la avenida ***** y observaron a una mujer de complexión delgada, de pelo color negro y largo, a bordo de un vehículo de la marca ***** y al momento en que abrió la puerta de su carro intentaron robarla, pero fallaron.-----

---- Luego, el día diez de febrero de dos mil once, en compañía de ***** fue al estacionamiento de la tienda denominada ***** , localizada en ***** , observaron a una persona del sexo ***** de aproximadamente ***** años, de complexión ***** , quien subía el mandado a su vehículo de la marca ***** , quien al dirigirse hacia la puerta del conductor, se sentó siendo ese momento en que llegó ***** y le abrió la puerta diciéndole se pasara del lado del copiloto, que en esa ocasión el declarante condujo el vehículo y pidieron rescate por dicha persona, por la que les entregaron la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), que ese día Josafat, recibió la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.).-----

---- Posteriormente, el día quince de febrero de dos mil once, conoció a ***** , alias ***** , con quien realizó el secuestro de una persona que conducía in vehículo ***** , la cual se trataba de una

mujer, de ***** años de edad aproximadamente, complexión ***** , por quien recibieron la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), y a cada uno le tocó la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.).-----

---- Testimonio al que quien ahora resuelve le otorga valor pleno, para fincar responsabilidad en contra del procesado ***** ***** ***** , máxime que reúne los requisitos establecidos por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que dicho acusado de acuerdo a su edad, y que lo era de ***** años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de sus posiciones y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que también participó en la ejecución de los presentes hechos, de lo que se desprende que el citado testigo, estuvo presente, cuando el hoy procesado en compañía de este cometió el ilícito en comento, de lo que se desprende que el multicitado testigo conoce los hechos por sí mismo, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que declara lo en esos momentos presencié, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que el mismo haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual quien esto resuelve, considera que tales manifestaciones, tienen valor probatorio pleno conforme el citado numeral líneas arriba.-----

---- La declaración en comento constituye una imputación directa contra el hoy acusado, primero para comprobar los elementos del delito y enseguida para acreditar la



responsabilidad penal del acusado en la comisión del ilícito en estudio conforme a los hechos denunciados respecto la privación de la libertad de las pasivos del delito de identidad reservada de iniciales ***** y *****.-

---- Es aplicable al caso concreto la jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, correspondiente a la Octava Época, del Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, visible a página 269, cuyo literal es el siguiente:-----

---- **“COACUSADO. VALOR DE SU DICHO.** *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio”.*

---- Concatenado a las anteriores probanzas tenemos la confesión del propio acusado ***** , en fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en la que en esencia adujo lo siguiente (foja 694, Tomo II):-----

*“... en el año dos mil nueve conocí a una persona de nombre de ***** debido a que llegaba de ***** a trabajar a ***** para ocupar el puesto de encargado de una purificadora de agua denominada *****... surgiendo una amistad con dicha persona... en el año dos mil once sin recordar que mes ***** en compañía de su novia ***** me fueron a visitar a mi domicilio para invitarme al billar y al ir caminando a espaldas de... ***** que esta en ***** , nos dimos cuenta de que estaba una mujer de aproximadamente veinte años acomodando el mandado en la parte de atrás de su vehículo, siendo este un *****... y al momento en que dicha persona estaba abordando su vehículo del lado del piloto, ***** se acercó impidiendo que cerrara la puerta, pasándola al lado del copiloto en ese momento ***** se sube al mismo vehículo en*

*la parte trasera el lado del piloto mientras que yo me subí atrás del copiloto inmediatamente ***** empezó a circular para dirigirnos a la colonia ***** y en el camino ***** le iba diciendo a la víctima que se tranquilizara... posteriormente ***** le pregunto si llevaba tarjetas, dándole la víctima una tarjeta sin recordar de que banco, misma que se la dio y con la cual retire tres mil pesos de un cajero del banco ***** que se ubica en la ***** , posteriormente nos dirigimos a la colonia ***** y durante el trayecto ***** le dijo a la muchacha que sacar su teléfono y que le hablara a un familiar para que le pidiera quince mil pesos y se fueran a dejar el dinero atrás de la ***** cuando llegamos a dicho lugar ya se encontraba un vehículo siendo este una camioneta *****color **** ordenándome ***** que fuera a dicho vehículo para recoger el dinero, motivo por el cual me acerque a la caminera ***** donde me percate que la tripulaba una persona del sexo ***** de aproximadamente unos ***** años de edad, complexión ***** , quien al verme se bajo de su vehículo y me dio varios billetes los cuales... regrese al vehículo *****y se los entregue a ***** y posteriormente en ese mismo vehículo nos dirigimos hacia una ***** pero antes de llegar.... ***** bajo a la muchacha cerca de un lugar donde se venden puertas y posteriormente nos dirigimos al departamento de ***** lugar en donde me dio la cantidad de tres mil pesos...”.*

---- Anterior exposición, de la que se advierte acepta la comisión de los hechos imputados, así como refiere la participación de otras personas, cuya versión tiene valor probatorio pleno, atento a lo que dispone el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de confesión, toda vez que la misma fue hecha por persona mayor de ***** años, ya que contaba con ***** años de edad, en la época de los hechos, tomando en consideración que tenía pleno conocimiento sobre el hecho que estaba narrando y que se le imputaba, además de que no se justifica que haya sido hecha bajo coacción o violencia, en su declaración inicial, y en la cual estuvo presente su defensor el licenciado ***** quien se identifica con credencial número ***** expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, que lo acredita como licenciado en



derecho, además de que la misma versa sobre hechos propios, y no obran datos en la causa que la hagan inverosímil, teniendo entonces relevancia probatoria jurídica su declaración, ya que hace una aceptación lisa y llana de los hechos, y de la que se desprende que efectivamente el diez de febrero de dos mil once, participó en el secuestro de la pasivo del delito de identidad reservada de iniciales ***** , en participación de otras personas.-----

---- Sin pasar por alto que al emitir su deposición ante el Juez de la causa en vía de declaración preparatoria el once de abril de dos mil doce (foja 1336, Tomo IV), se advierte que el acusado se retracta de su inicial versión respecto los hechos imputados, argumento defensista que no se encuentra apoyado con dato de prueba alguno, por tanto carece de eficacia jurídica.-----

---- En consecuencia, tenemos que la sola retractación del procesado ***** , no apoyada con otros datos de prueba, es insuficiente para destruir la firme imputación de las ofendidos identificadas con las iniciales ***** y ***** corroborada con elementos de prueba eficaces, los ya señalados y valorados en líneas precedentes, teniendo aplicación al caso concreto el criterio de Jurisprudencia cuyos datos son: No. Registro: 177,945. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Julio de 2005. Tesis: V.4o. J/3. Página: 1105, que establece: -----

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102,

apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo”.

---- En ese tenor, las anteriores probanzas valoradas y analizadas en términos de los numerales 288, 289, 300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, generan indicios aptos y eficaces que en su conjunto hacen prueba plena para establecer que el ahora sentenciado ***** en participación con otros individuos ejecutó el evento delictivo, ya que el diecinueve de enero de dos mil once, siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos, a las afueras de una papelería ubicada en la calle ***** , Tamaulipas, así como el día diez de febrero de dos mil once, alrededor de las veintiún horas, en el exterior de la tienda comercial denominada ***** , localizada en calle ***** ***, Tamaulipas, privo de la libertad a las ofendidas identificadas como ***** y ***** , respectivamente, esto con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí y para otros; por tanto, es legal sostener que en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de ***** en la comisión del delito de secuestro, al establecerse su participación directa en la ejecución del mismo, resultando material y directamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

responsable en la comisión del ilícito penal que se le imputa.-----

---- Sin pasar por alto esta Sala Colegiada en Materia Penal, el A quo tomó en cuenta el parte informativo de siete de septiembre de dos mil once, suscrito por *****

*****, Agentes de la Sub Unidad Especializada en Combate al Secuestro en el Estado (foja 295, Tomo I), el cual este Tribunal de Alzada declara nulo al haberse realizado en base a la investigación de los hechos delictivos que se estudian y en el que se llevó a cabo el interrogatorio al acusado, a efecto de no violar el derecho fundamental a la no autoincriminación, con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, pues es evidente que a dicha declaración no puede otorgarse ni siquiera un valor indiciario, al ser autoinculpatoria y haberse obtenido con vulneración de los derechos fundamentales del inculpado.-----

---- Resulta aplicable al caso concreto la Tesis de Jurisprudencia con número de Registro digital: 2014522, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: PC.III.P. J/12 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo III, página 1687, del rubro y contenido siguientes:-----

“DECLARACIÓN AUTOINCRIMATORIA DEL IMPUTADO, RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ÉSTOS SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR. CARECE DE VALOR PROBATORIO CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA INTRODUCIDO FORMALMENTE AL PROCESO.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **contradicción de tesis 29/2004-PS**, sostuvo que "el derecho a la no autoincriminación es un derecho específico

de la garantía genérica de defensa que supone la libertad del inculpado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que le son imputados", de tal manera que "el derecho de no autoincriminación debe ser entendido como el derecho que tiene todo inculpado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan; razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura e, incluso, se especifica que la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio". En consecuencia, es evidente que las autoridades policíacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido; de ahí que, cualquier declaración autoincriminatoria del imputado rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia del defensor, debe declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación, con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, pues es evidente que a dicha declaración no puede otorgarse ni siquiera un valor indiciario, al ser autoinculpatoria y haberse obtenido con vulneración de los derechos fundamentales del inculpado".

---- Por otro lado, esta Sala Colegiada de apelación no advierte alguna excluyente de responsabilidad en favor del sentenciado ***** , pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallare en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfecioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Además no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Así como tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de *****
*****, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso si no por alguna circunstancia de los ofendidos que haya ignorado inculpablemente al momento de actuar, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa quien en participación con otros individuos privó de su libre deambular a las ofendidas, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado, acreditándose la responsabilidad ***** en la comisión del delito de secuestro, que por esta vía se le reprocha.-----

---- **SEXTO.-** En lo relativo a la individualización de la pena, el Juez natural se pronunció de la siguiente manera:-----



procedente imponerle la penalidad prevista por el último párrafo del artículo 391 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, el cual establecía una pena que va de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de salario, tomando en cuenta el grado de culpabilidad en el cual se ubicó al acusado, se le impone la pena de **QUINCE (15) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA JUDICIAL DE QUINIENTOS (500) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la capital del Estado en la época de suceder los hechos, que lo era de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), que multiplicado por los días multa judicial impuesta, nos resulta un total en efectivo de **\$28,350.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.- Y por cuanto hace a la agravante prevista por el artículo 171 del mismo ordenamiento, se le aumenta la pena de **SEIS (06) MESES DE PRISIÓN**. Por lo que sumadas dichas penalidades nos dan un total de **QUINCE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA** por la cantidad de **\$28,350.0 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que lo es el equivalente a **QUINIENTOS** días de salario mínimo vigente en la época de los hechos, a razón de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), la cual, en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, o en caso de impago, NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: -----

---- Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.** El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana

Turrat. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.-----

*---- Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya les fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal del Estado, para la comisión del delito que se les imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad que resulta **INCONMUTABLE**, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado; por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y en términos del artículo 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al **C. Director del CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS**, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar desde el día **12 DE ABRIL DEL 2012**, fecha en la que fue ejecutada la Orden de Aprehensión girada en su contra por los hechos materia de la presente causa...".*-----

---- En contraposición a lo anterior, el Agente del Ministerio Público, vía agravios señala: -----

---- Que el juzgador trasgrede lo dispuesto en el artículo 69, del Código Penal en vigor, al ubicar a ***** *****, en un grado de culpabilidad mínimo.-----

---- Argumentando que, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sea el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos razonado de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión en los diversos aspectos sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.-----

---- Señalando que esas condiciones el A-quo las debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias del delito y peculiaridades del agente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Que el activo ***** , fue la persona que llevó a cabo la perpetración del ilícito en comento, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, como es en el caso concreto la libertad personal, porque en autos quedó acreditado que el día diecinueve de enero de dos mil once, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, a las afueras de una papelería ubicada en la calle ***** ,

Tamaulipas, así como el día diez de febrero de dos mil once, alrededor de las veintiún horas, en el exterior de la tienda comercial denominada ***** , localizada en calle ***** de Ciudad Madero, Tamaulipas, privo de la libertad a las ofendidas identificadas como ***** , exigiéndoles al esposo de la primera de las ofendidas la cantidad de \$207.000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 m.n.) y al padre de la segunda la suma de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) como pago del rescate de las mismas, asimismo en conjunto con sus coacusados dispuso del numerario de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) que sustrajo de la tarjeta de debito de la pasivo ***** .-----

---- Que cabe recalcar que a favor del inculpado, no se constató, ni se acreditó a su favor alguna causa de inimputabilidad, tampoco se acreditó que existiera alguna causa de justificación, así como causa de inculpabilidad en sus beneficios.-----

---- Que se advierte que tuvo siempre pleno conocimiento de la conducta delictiva que se ejecutara, que cuando cometió los hechos el activo no corrió ningún riesgo, excepto a ser detenido, como ocurrió con posterioridad a los hechos.-----

---- Que el Juzgador se concreta a enumerar las características del inculpado, así como sus datos personales.-----

---- Siendo muy somero el estudio que realiza el Juzgador para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el acusado.-

---- Que el sentenciado ***** , dio por generales tener ***** años de edad, ocupación ***** , de estado civil ***** , con grado de instrucción educación ***** , sabe ***** , circunstancias las que revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo, aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, también que tuvo su intervención en forma directa.-----

---- Que es indudable que también puede lesionarse la seguridad y el patrimonio de las personas, ya que para restituir la libertad restringida se exige cierta cantidad de dinero, resaltándose que es de los delitos graves señalados por la Ley, ya que atenta contra los valores e intereses fundamentales del hombre, al ser un delito que quebranta directamente la libertad, originando serios trastornos a la víctima y a sus familiares, tanto física como moral, incluso económica, ya que una vez sufrido el delito, la o las personas afectadas adquieren un carácter de inseguridad y temor, lo cual afecta tanto en su estabilidad emocional como financiera, ya que la mayoría de éstas personas difícilmente se adaptan a su modo de vida cotidiano, esto por la inseguridad y temor que sufre con el hecho de pensar que se puede volver a repetir la intención o el acto delictivo.-----

---- Circunstancias que deben ser analizadas por el Juzgador para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto, la naturaleza de la acción u omisión, y de los medios empleados para ejecutarla, las circunstancias del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, la edad, educación, la ilustración,



las costumbres, las condiciones sociales y económicas de la sujeto.-----

---- Así como los motivos que la impulsaron o determinaron a delinquir, el comportamiento posterior y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito.-----

---- Por lo que al existir circunstancias notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador, resulta indulgente su postura al considerar un grado de culpabilidad mínimo.-----

---- Agregando el apelante, que la determinación del Juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditado en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aún cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no ésta condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.-----

---- Para apoyar su criterio, el fiscal adscrito enuncia los siguientes criterios cuyo rubro es "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTEAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)".-----

---- "PENA, INDIVIDUALIZACION CORRECTA DE LA."-----

--- Bajo ese panorama, es que solicita se modifique la sentencia condenatoria recurrida, para que se incremente la sanción aplicada por el juzgador, ya que la pena impuesta considera que es condescendiente en comparación con el daño causado a las pasivos del delito y a la sociedad en general, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación.-----

---- Agravio que es infundado en virtud de que, contrario a lo que afirma el fiscal de la adscripción, el Juez de la causa sí examinó las constancias insertas en la causa penal de origen conforme lo dispone el artículo 69 del Código Penal en vigor y con base en ese análisis determinó de manera correcta que el grado de culpabilidad mostrado por el hoy sentenciado se ubica en el nivel mínimo.-----

---- Ciertamente, en el considerando quinto de la sentencia materia del presente recurso, la a quo precisó que para graduar la culpabilidad del acusado en el nivel mínimo, tomó en cuenta las circunstancias de ejecución del delito, su naturaleza dolosa, dado que el acusado quiso y aceptó el resultado de su conducta, que no corrió riesgo alguno, sólo el de ser detenido, como así sucedió.-----

---- Asimismo, tomó en cuenta la edad del acusado, de ***** años, la que consideró suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho, sus costumbres, entre lo que destacó que dijo no ser afecto a las bebidas embriagantes, ni adicto a las drogas, que se trata de reo primario, pues no obra dato alguno en la causa que acredite lo contrario, que el motivo que lo impulsó a delinquir fue su propio afán y voluntad, que dijo tener como actividad laboral la de ***** en el fraccionamiento ***** y percibir un ingreso de un mil quinientos pesos semanales, lo que denota que su situación económica es baja.-----



---- Respecto del bien jurídico tutelado, el Juez precisó dicha circunstancia al analizar el tema de la demostración del delito y además estableció que el acusado y sus coimputados se reunieron en forma transitoria para la realización del delito de secuestro, para exigirle a los familiares de las pasivos del delito determinadas cantidades de dinero a cambio de dejarlas en libertad, lo que implica el menoscabo patrimonial de las ofendidas y sus familias, el cual no puede tomarse en cuenta para efectos de graduar la culpabilidad de los acusados, atento a lo dispuesto por el artículo 70 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por tanto, resulta evidente que en torno a este tema no le asiste la razón al fiscal de la adscripción, por ende, debe quedar firme la decisión del Juez de establecer que el grado de culpabilidad en que incurrió se ubica en el nivel mínimo, y en ese sentido, la pena impuesta también debe quedar intocada, toda vez que es la mínima posible, lo que resulta congruente con el grado de culpabilidad precisado.-----

---- Cabe precisar que no pasa por alto a esta Sala Colegiada, que la fecha en que acontecieron los hechos que dieron origen a la presente causa penal, lo fue el diecinueve de enero y diez de febrero, de dos mil once, época en que se encontraba en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, sin embargo, el fiscal no se pronunció respecto a la aplicación de la competencia concurrente, y al ser también el apelante el acusado y la defensa, esta Sala se encuentra impedida para subsanar la citada irregularidad, ya que de hacerlo, se estaría violando los derechos fundamentales del acusado.-----

---- Por lo anteriormente señalado, se reitera, es infundado el concepto de agravio expresado por el fiscal de la adscripción para modificar la resolución apelada, ya que en caso de ser atendidos por esta alzada estaría subsanando las omisiones

en sus agravios, lo que equivale a sustituirse en sus actividades que le fueron encomendadas, lo que a todas luces equivaldría a violar garantías individuales en perjuicio del acusado.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 2176767, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Gaceta 60, diciembre de 1992, en Materia Penal, Tesis VI.2º.J/229, página 63, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“APELACION EN MATERIA PENAL. LIMITES EN LA. *La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 Constitucional.”*

---- Jurisprudencia que se encuentra vinculada con la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala:-----

“AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO). *El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.”*

---- Por lo que, es acertado el Juez resolutor al determinar que el grado de culpabilidad que representa el sentenciado ***** , es el mínimo, lo que le es favorable, por lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que este Tribunal de Alzada, procede a sostener ese juzgamiento.-----

---- Al caso, sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia con número de Registro: 218736, Tesis II.3º. J/25, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Página: 50, cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”

---- Asi como, la Tesis Aislada de la Novena Época con Número de Registro: 203234 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Febrero de 1996 Materia(s): Penal Tesis: XV.2o.2 P Página: 433 cuyo rubro y texto disponen lo siguiente:-----

“ INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, RATIFICADA POR EL SUPERIOR. Cuando el tribunal de segunda instancia hace suyos los razonamientos y consideraciones del inferior, realizados por el juez del proceso al individualizar la pena, no incurre en violación de garantías, si el a quo hizo uso correcto de su arbitrio judicial al imponer la sanción, lo que implica la confirmación de la sentencia en ese aspecto.”

---- Es por todo lo anterior que este Tribunal de Alzada procede a confirmar la sentencia condenatoria del siete de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Madero, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 82/2012, instruido en contra de *****

 ***** , por el delito de secuestro cometido con la agravante de pandilla.-----



Federal.-----

---- Asimismo, debe decirse que el sentenciado no tiene derecho al beneficio de la sustitución de la pena impuesta, porque de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 108 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no se reúnen la condición que establece la fracción V, inciso a), que estipula: -----

“... V. Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además que: a) La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de procedimientos Penales defina como grave;...”

---- El contexto anterior, establece que para la aplicación de la penas sustitutivas, se requiere que la pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito grave; lo que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el artículo 109 de la Ley Adjetiva Penal, vigente en el Estado al momento de la comisión del hecho considerado como secuestro; precepto legal que establece:-----

“ARTÍCULO 109. ... Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; delincuencia organizada, prevista en el artículo 171 Bis; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318- Bis; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353, 354 y 355; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407

fracciones I, VIII, IX y X, 409 exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; 410 exceptuando de éste el caso previsto en su última parte cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427 cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas...”.

---- Dispositivo legal que se encuentra vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto número LXI-859, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de junio de dos mil trece; que textualmente dice:-----

“...TRANSITORIOS... ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos...”.

---- De igual manera, el sentenciado no tiene derecho a los beneficios de la conmutación de la pena establecido en el numeral 109 del Código sustantivo penal, porque la pena impuesta rebasa los dos años de prisión; respecto a la condena condicional no se reúnen las exigencias del numeral 112 del ordenamiento legal en cita, en razón de que la pena impuesta excede de los cinco años de prisión.-----

---- **SÉPTIMO.-** Por lo que hace al capítulo de la reparación de daño, en este apartado este Tribunal de Alzada no advierte agravio que hacer valer en favor del acusada, ya que fue correcto haber condenado al sentenciado ***** , al pago por este concepto, con fundamento en lo dispuesto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente; asimismo, establece que el juzgador no podrá absolver a la sentenciada de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria y en términos de lo dispuesto en los artículos 47, fracción I, 47 Bis, 47 Quater y 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Para ello se toma en cuenta la declaración de la ofendida de identidad reservada de iniciales *****, de fecha once de febrero de dos mil once, quien en lo medular expuso que el día diez de febrero de dos mil once, aproximadamente a las veintiún horas, al salir de la tienda denominada ***** de Madero, Tamaulipas, precisamente cuando se disponía a abordar su vehículo Marca ***** , cuando tenía en las manos una bolsa de compra, tres personas, dos del sexo ***** y una ***** pasaron corriendo por la calle, de los cuales uno de los hombres la empujo hacia dentro del carro, que dicha persona era robusta, estatura baja, de unos ***** años, vestía sudadera ***** y pantalón de ***** , quien le dijo se calmara que no le iba a pasar nada, por lo que alude intentó salirse por la puerta del lado del copiloto, pero escuchó que esta persona dijo le cerraran la puerta y el otro sujeto la jalo hacia adentro, siendo ese momento en que se percató dentro del vehículo había dos sujetos más en el asiento trasero, era un ***** y una ***** ambos de unos ***** años, y le dijo saca la

pistola, por lo que señala la víctima optó por quedarse dentro del vehículo, asimismo refiere la trajeron dando vueltas durante dos horas al tiempo que la cuestionaban cosas personales y le solicitaron sus identificaciones, le preguntaban si vivía sola, a lo que les manifestó que con sus papás, por lo que le pidieron les llamara y les dijera necesitaban dinero, **solicitándole la cantidad de quince mil pesos a su padre el señor *******, asimismo le cuestionaban si ella traía dinero en las tarjetas, señalando esta que solo traía en la de debito, por lo que la llevaron a dos cajeros, logrando sacar la cantidad de tres mil pesos en un cajero y en otro mil pesos, posteriormente volvió a marcarle a su padre y ellos hablaron con él, comunicándole a ella que verían a su padre fuera de la ***** , que su padre ***** le dijo que ya tenía el dinero, posteriormente a las veintidós horas llegó mi padre al lugar y su padre le entregó el dinero al joven que venía en el asiento trasero, y le dijo a su padre “ahorita se la entrego, la vamos a dejar más adelante”.-----

---- Exposición anterior de ***** , a la que se confiere valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos penales en vigor, pues al ser examinada en términos del artículo 304 del ordenamiento legal invocado, reúne los requisitos de un testimonio, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, que percibió por sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, que no hay dato que indique parcialidad e interés de beneficiar a alguna de las partes, que es clara y precisa en lo substancial a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que haga dudar de su veracidad, por tanto su dicho es creíble, de donde se desprende que ella fue privada de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

libertad, el día diez de febrero de dos mil once, aproximadamente a las veintiún horas, al salir de la tienda denominada

 ***** de Ciudad Madero, Tamaulipas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí, pues refiere la denunciante que sus plagiarios solicitaron a su padre ***** , la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago por su liberación, así como también dispusieron de su tarjeta de débito la cantidad de \$3,000.00 TRES MIL PESOS 00/100 MN.).-----

---- Datos de prueba que no fueron demeritados, sino que por con el contrario se encuentran robustecidos con los testimonios de ***** , quien el veintiséis de enero de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, y luego el quince de marzo de dos mil once ante la Agencia Investigadora, en las que refiere el miércoles diecinueve de enero del dos mil once, siendo aproximadamente las dieciocho horas con once minutos, se encontraba en el ***** , cuando recibo una llamada telefónica en el celular número ***** , de su propiedad, al contestar se percata que se trataba de su esposa ***** , quien llorando le dice que tenía un problemita, que la secuestraron, que al no saber que hacer ante tal situación le marcó a su tío político ***** , a quien anteriormente le había secuestrado a su hermano ***** , explicando lo que estaba sucediendo, contestado que haber que podía hacer, colgando.-----

---- En la misma fecha pero siendo aproximadamente las dieciocho treinta horas, aduce recibió otra llamada al mismo número celular, en la cual el secuestrador le comentó que se

trataba de un secuestro "Express", exigiéndole la cantidad de quinientos mil pesos a cambio de la liberación de su esposa, asimismo que posteriormente recibió otra llamada a su teléfono celular *****, en donde el secuestrador preguntó quien hablaba y cuanto tenía, a lo cual contestó Luis Collado y que contaba con cincuenta y ocho mil pesos y que o no sabía cuánto podría llegar a reunir, a lo que señala el secuestrador le dijo que se pusiera "las pilas", ya que no liberaría a su esposa por menos de quinientos mil pesos, preguntándole si ya había recuperado la camioneta, indicando asimismo que le marcaría en una hora ya que se trataba de un secuestro "Express", contestándole que efectivamente la camioneta ya la había recuperado y luego le colgaron, en el mismo día siguió recibiendo llamadas del mismo secuestrador que siempre le preguntaba por la cantidad reunida hasta ese momento, por lo que al decirle cierta cantidad señalaba que le echara ganas, ya que era muy poquito y además lo amenazaba con causarle daño a su esposa en caso de que no le reuniera su dinero.-----

---- Luego, el secuestrador aceptó la cantidad de \$207,500.00 (doscientos siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), ordenándole poner el dinero en una bolsa negra y preguntado que si tenía un ***, a lo que refiere el deponente le dijo que sí, que era de color verde, por lo que señala le indica el secuestrador que posteriormente le diría en donde entregar el dinero y le colgó.-----

---- Recibió otra llamada en el número telefónico *****, instalado en el domicilio antes mencionado en la cual el secuestrador comentó que ya tenía el dinero y todo había salido sin contratiempos, que le llamaría más tarde para indicarle el lugar donde podría recoger a su esposa y el vehículo.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- A lo que se vincula la ampliación de declaración de ***** , quien el quince de marzo de dos mil once ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que reitera lo señalado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, respecto que en fecha diecinueve de enero de dos mil once, su esposa de identidad reservada de iniciales ***** , fue privada de su libertad, siendole solicitada una cantidad de dinero por su liberación por parte de sus secuestradores, que trato de negociar la cantidad solicitada, señalándole los secuestradores que no fuera a hacer alguna tontería si valoraba la vida de su esposa, que se estuvieron comunicando vía telefónica para saber si había reunido el numerario solicitado, quien les dijo había logrado juntar a cantidad de \$207.000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 m.n.) a lo que el secuestrador le dijo lo hablaría con su jefe, colgando la llamada, que posteriormente recibió otra llamada del secuestrador en la que le informa que aceptaban esa cantidad, con la condición de que no diera parte a la policía por que si no, ellos se enterarían e inmediatamente iban a tener que matar a su esposa, por lo que opto por no dar aviso a ninguna autoridad, por temor a no recuperar a su esposa, siendo ese mismo día por la noche que realizó la entrega del dinero y su esposa fue liberada.-----

---- Depositiones de ***** , las cuales cuentan con valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 304 del mismo ordenamiento legal, dado que por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para juzgar los hechos, porque su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, porque vinculado a lo anterior no obra prueba alguna con la cual se demuestre que el declarante haya sido obligado a declarar de la forma como

lo hace; declaración de la cual se infiere que la pasivo del delito de identidad reservada de iniciales *****, el día diecinueve de enero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, al salir de una papelería ubicada en calle *****, de Tampico, Tamaulipas, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí, pues refiere el deponente que los plagiarios le pidieron una cantidad de dinero como pago por su liberación, pactando la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

---- Probanzas que se relacionan con la declaración informativa emitida por *****, quien el veinticinco de febrero del dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en lo medular señaló que el diez de febrero de dos mil once aproximadamente a las ocho u ocho y media de la noche, se encontraba en su domicilio, junto con su esposa, cuando recibo una llamada a su celular de su hija ***** en la que le dice que varias personas la habían interceptado saliendo de su bodega que está cerca de la casa y que la traían dando vueltas en el carro privada de su libertad, que la persona que iba manejando le decía requería que le llevara una cantidad de quince mil pesos, y en ese momento su hija le paso el teléfono, al hablar con él, el hombre le confirmo la cantidad que requería para poder liberar a su hija con bien y que debería llevársela a la parte posterior de la secundaria uno, en Tampico por donde está el ***** y que le hablara cuando ya tuviera dicha cantidad, que marcara al teléfono de su hija para indicarle la forma de la entrega.-----

---- Señala el deponente, una vez que logro reunir la cantidad de dinero solicitada procedió a llamar al teléfono de su hija,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

contestándole el hombre que había hablado antes y quien le indicó que ya se fuera al lugar y que en dicho lugar estaría un muchacho joven esperándolo para que le entregara el dinero, que al momento de llegar al sitio indicado, también arribó el vehículo de su hija el cual era conducido por una persona del sexo ***** de compleción ***** y de copiloto iba su hija, que en la parte trasera iban dos personas, un ***** y una ***** , que al verlo se estacionaron a escasos dos metros de donde éste se encontraba, refiere el declarante hizo entrega del numerario solicitado a la mujer y al joven que venía en la parte de atrás del coche de su hija, indicándole el conductor que todo estaba bien, que en un momento más le hablaba para decirle en qué lugar le entregaría a su hija.-----

---- Siendo liberada posteriormente la víctima de identidad reservada de iniciales *****.-----

---- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 304 del mismo ordenamiento legal, dado que por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para juzgar los hechos, porque su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, porque vinculado a lo anterior no obra prueba alguna con la cual se demuestre que el declarante haya sido obligado a declarar de la forma como lo hace; deposición de la cual se infiere que la pasivo del delito ***** , el diez de febrero de dos mil once, fue privada de su libertad por sujetos no investidos de autoridad, en contra de su voluntad, aproximadamente a las veintiún horas al salir de la tienda denominada

 ***** de Madero, Tamaulipas,

con el propósito de obtener un beneficio económico para sí, pues refiere el deponente que los plagiarios le pidieron una cantidad de dinero como pago por su liberación, pactando la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).-----

---- Probanzas las anteriores, con lo que se acredita que se pago por el rescate de la pasivo ***** la cantidad de \$207.000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 m.n.), asimismo que por la ofendida de identidad reservada de iniciales ***** lo fue la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 m.n.).-----

---- Por tanto, se reitera, se condena al acusado *****
*****, al pago de la cantidad de \$207.000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 m.n.), asimismo y la de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 m.n.), que será entregada a quienes acrediten ser titular de dicho numerario.-----

---- **OCTAVO.-** Por lo que hace a la pena de amonestación que también se le impuso al sentenciado, ésta de ninguna manera puede lesionar sus derechos por estar cimentada en el inciso h) del artículo 45 y el 51, ambos del Código Penal cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal de los acusados y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **NOVENO.-** Con fundamento en los artículos 45 inciso f) y 49 del Código Penal en la Entidad, se confirma la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.-** Resultan infundados los motivos de disenso expuestos por el agente del Ministerio Público, y de la revisión de oficio no se detectó irregularidad que deba ser subsanada en favor del acusado *****; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia materia del presente recurso de siete de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal 82/2012 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Madero, Tamaulipas, contra ***** , por el delito de secuestro cometido con la agravante de pandillerismo.-----

---- En la que se impuso la pena de quince (15) años, seis (06) meses de prisión y multa por el equivalente a quinientos (500) días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2011), en la Capital del Estado, que lo era a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 m.n.), lo que multiplicado arroja la cantidad de \$28,350.00 (veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), cantidad la que deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, se le condenó al pago de reparación de daño, se ordenó su amonestación y suspendieron sus derechos.-----

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto les designe el

Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, debiéndose tomar en cuenta diez años, diez meses y dieciséis días, que tiene en prisión preventiva, contado del once de abril de dos mil doce, día de su detención (foja 2332), a la fecha de emisión del presente fallo (veintisiete de febrero de dos mil veintitrés); tiempo que debe ser considerado conforme al artículo 20, apartado B, fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal.-----

---- **TERCERO.-** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen, así como a las autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo Presidente y ponente la primera de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ..

MAGISTRADA PRESIDENTA Y PONENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

MAGISTRADO.

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.

MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

RELATOR.- Lic. María de los Angeles Santana Padrón.

---- En fecha () se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----

---- En fecha () notificada de la resolución anterior, el agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

---- En fecha () notificado de la resolución anterior, la Defensora Pública adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES SANTANA PADRÓN, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este

documento corresponde a una versión pública de la resolución 031 (TREINTA Y UNO) dictada el (LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2023) por unanimidad de votos de los Magistrados de la Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, constante de 102 (ciento dos) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.